AURKIBIDEA

1.- AURKEZPENA

- JAVIER MORENO. Zerga eta Finantza Politikako Zuzendari Nagusia.

2. ARTIKULUAK

Udal ekonomiaren kudeaketari laguntza emateko esperientzia berria. XABIER GAZTELUMENDI. SEBASTIAN ZURUTUZA.

Udal ekonomiaren kudeaketan hobekuntzak ezartzeko laguntza proiektua.

JOSE IGNACIO MIGUEL

Zergen Foru Arau Orokorraren aldaketa partziala. (II)
JOSE Ma ARRUABARRENA.

3. ALBISTE LABURRAK

4. ESTATISTIKAK

- Gipuzkoako ekonomiaren bilakaera.
- Foru Aldundien abuzturaren 31ra arte metatutako zegabilketa likidoa, iazko aldi berarekin alderatuta...
- Foru Aldundien sarrera-aurrekontuak gauzatze-maila.
- Udal zergen dirubilketarako hitzarmenak.
- Udal ordenantzak: 1996-rako tarifeen taula.
- Errentaren etekinak, oinarri likidagarria, kuota osoa, kuota likidoa eta atxekipenak udalerrika. 1994ko ekitaldiko errenta aitorpena.
- Gipuzkoako udalek 96.1.1 eta 96.9.30 bitartean hitzartu dituzten epe luzako kreditu-eragiketak.

1. PRESENTACION

- JAVIER MORENO. Director General de Política Fiscal y Financiera.

2.- ARTICULOS

Una nueva experiencia para el apoyo a la gestión económica municipal.
XABIER GAZTELUMENDI.
SEBASTIAN ZURUTUZA.

Proyecto de apoyo a la implantación de mejoras en la gestión económica municipal JOSE IGNACIO MIGUEL.

La modifiación parcial de la Norma Foral General Tributaria. (II). JOSE Mª ARRUABARRENA

3. NOTICIAS BREVES

4. ESTADISTICAS

- Evolución de la economía en Gipuzkoa
- Recaudación líquida acumulada a 31 de agosto de las Diputaciones Forales comparada con igual período del año anterior.
- Nivel de ejecución de los presupuestos de ingresos de las Diputaciones Forales.
- Convenios de recaudación de Tributos Locales.
- Ordenanzas municipales: cuadro de tarifas para 1996.
- Fuentes de renta, base liquidable, cuota íntegra, cuota líquida y retenciones de renta por municipio. Declaración de renta del ejercicio 1994.
- Operaciones de crédito a largo plazo concertadas por los Ayuntamientos del T.H. de Gipuzkoa en el periodo comprendido entre 1/1/96 y 30/9/96..

GIDA

- 5. LEGERIA
- 6. KONTSULTAK ETA EBAZPENAK
- 7. SENTENTZIAK
- 8. BIBLIOGRAFIA

- 5. LEGISLACION
- 6. CONSULTAS Y RESOLUCIONES
- 7. SENTENCIAS
- 8. BIBLIOGRAFIA

Aurkezpena

Javier Moreno

Zerga eta Finantza Politikako Zuzendari Nagusia Director General de Política Fiscal y Financiera

GIDA aldizkariaren laugarren zenbaki honetan, Erakundearteko Konpromisuetako eta Udalei Laguntza emateko Zerbitzuko teknikariek udal ekonomiaren kudeaketan hobekuntzak ezartzeko laguntza programaren helburuak aurkezten dituzte. 10 udal aukeratu dira, hemen azaltzen diren hautaketa-irizpideei jarraituz, programa hori garatzeko.

Bigarren artikuluan, aipatu programa aurrera eramateko zein iharduketa proposatzen diren ematen zaigu ezagutzera. Programa garatzeko kontratatu den enpresako arduradun baten eskutik datorkigu informazio hori Gipuzkoako udaletan usuen antzematen diren hutsuneetatik eta programaren helburuetatik abiatuz.

Honen inguruan esan behar da programaren diseinuan arreta berezia jarri dela udalen kudeaketa ekonomiko-finantzarioan hobekuntzak lortzeko lagungarri izango delakoan. Emaitzak, zeinahi direla ere, baliagarriak izango zaizkigu etorkizun hurbilean jarraitu behar den bideari erreparatzeko, eta parte hartzaile guztiok, gainera, lortutakoaren balantzea egin ahal izango dugu egokiera honetaz baliatuz.

Hirugarren artikuluak apirilaren 23ko 3/1996 Foru Arauaren analisiaren bigarren zatia dakarkigu. Zergen kudeaketa alorrean, behinbehineko likidazioetan eta dirubilketa prozeduran izandako aldaketak aztertzen dira bertan.

Estatistikei dagokienez, bi dira hemen nabarmentzekoak, datorren urterako erabakiak zehazteko erreferentzia bat izan daitezkeelako orain: batean, udal bakoitzak bertako zergak biltzeko 1996. urterako izenpetu dituen hitzarmen motak jasotzen dira eta, bestean, Udal Ordenantzen 1996ko tarifen taula biltzen da.

En esta cuarta entrega de la revista GIDA, técnicos del Servicio de Compromisos Institucionales y Asistencia Municipal, presentan los objetivos que se persiguen con el programa de apoyo a la implantación de mejoras en la gestión económica municipal que se va a desarrollar en 10 ayuntamientos y los criterios que se han seguido para su selección.

En el segundo de los artículos, un responsable de la empresa contratada para desarrollar dicho programa, partiendo de las deficiencias más comunes detectadas en los ayuntamientos guipuzcoanos y de los objetivos atribuidos al programa, expone cuales son las actuaciones que se proponen realizar.

En este punto manifestar que se ha puesto especial empeño en todo el proceso de diseño de este programa, en la esperanza de que sea una ayuda importante para la consecución de mejoras en la gestión económica-financiera municipal. En cualquier caso, además de los resultados que se deriven de su aplicación, los mismos nos servirán para enfocar en el futuro inmediato la línea a seguir. En este mismo foro habrá oportunidad de hacer por parte de todos los protagonistas un balance de sus resultados.

En el tercero de los artículos publicados se continúa con la segunda parte del análisis de la Norma Foral 3/1996, de 23 de abril, en la cual se analizan los cambios operados en lo relativo a la gestión de los tributos, liquidaciones provisionales y procedimiento de recaudación.

En la sección de estadísticas destacar las que incluyen los tipos de convenios de recaudación de tributos locales suscritos por cada ayuntamiento para 1996 y el cuadro de tarifas para 1996 de las Ordenanzas municipales, ya que pueden ser una referencia en estas fechas para fijar las decisiones

Aurkezpena

Horrekin batera, 1994ko errenta aitorpenaren estatistika bat ere eskaintzen da udalerriz udalerri.

GIDA aldizkari honetako 4. alea isten dugun unean, ezinezkoa zaigu 1997-2001 urteetarako Ekarpen Legearen erabakiaren inguruan xehetasunik aurreratzea. Bere edukina zehazteko moduan egoten garenean Gipuzkoako udalekin bilduko gara haren berri zehatza emateko.

oportunas para el próximo año. También se ofrece una estadística con la declaración de renta del ejercicio de 1994 por municipios.

En el momento de cerrar la edición del número 4 de GIDA, no podemos avanzar detalles del acuerdo sobre la Ley de Aportaciones para 1997-2001, por lo que cuando se pueda precisar su contenido se organizarán los encuentros oportunos con los ayuntamientos guipuzcoanos para explicarlo con detalle.

UDAL EKONOMIAREN KUDEAKETARI LAGUNTZA EMATEKO ESPERIENTZIA BERRIA.

SEBASTIAN ZURUTUZA. Jefe de Servicio de Compromisos Institucionales y Asistencia Municipal.

XABIER GAZTELUMENDI. Jefe de Sección de Cupo y Aportaciones.

El Departamento de Hacienda y Finanzas pretende impulsar mejoras en la gestión económica municipal con la puesta en marcha de un programa que se va a desarrollar en 10 Ayuntamientos guipuzcoanos. Para lo cual se han contratado los servicios de "Bask Consulting Auditores Consultores S.L.".

Los criterios de selección de los Ayuntamientos han sido el tamaño del municipio y su localización geográfica en base a las áreas de cobertura de los centros zonales del IZFE, además de considerar otras circunstancias particulares.

ekonomiko Kudeaketa finantzarioaren alorrean udalei lagundu eta aholkua emateko eskumenak garatuz, Ogasun eta Finantza Departamentuak kanpoko enpresa baten zerbitzuak Erakundearteko kontratatu ditu, Konpromisuetako eta Udalei Laguntza emateko Zerbitzuarekin batera, udalen hobetzen ekonomikoa kudeaketa laguntzeko programa bat burutu dezan.

Hona hemen arrazoiak Departamentuaren baliabideak erabiliz egunez egun betetzen ditugun eginkizunei bultzaera emateko:

bi kudeaketak Udalen norabideko presioa jasaten du. Batetik, gizarteak eskatzen dituen gastu gero eta handiagoei aurre egitea eta, bestetik, bermatuko udalen kaudimena saneamendu finantzarioa burutzea. Arazo horiei konponbidea ematea ez da erraza ikuspegi desberdinetatik heltzea eskatzen du. Horietako bat, garrantzi udalen kudeaketa handikoa. profesionalizatzearena da. Horretarako, hurrengoan honetan eta deskribatuko dugun hobekuntza programa diseinatu dugu.

• Adostasun handia dago lehen aipatutako behar horri buruz eta, beraz, kudeaketa efizienteagoa lortzeko behar diren ahaleginak egiten ari da erakunde bakoitza. Hala ere, gure ustez, guztiok batera jarduteak emaitza hobeak lortzen lagunduko du. Batetik, programaren kostua txikiagoa izango da udal multzo batentzat prestatzen bada, horietako bakoitzarentzat egiten bada baino. Gainera ere, proiektua burutzean hartuko den esperientzia hobeki aprobetxatu daiteke jarraipena emateko, aurten parte hartu ez duten beste udal batzuetara zabalduz.

Gauzak horrela, oso garrantzitsua da Foru Aldundiak horrelako proiektu baten koordinatzaile eta bultzatzailearena egitea, nahiz eta udaletako politiko eta teknarien inplikazioa funtsezkoa izan. Hona hemen proiektuaren helburu zehatzak:

Finantza Ogasun eta Departamentuaren eskumenak kontuan aurrekontu eta kontabilitate hartuz, kudeaketa. da hobetuko alorretan egin aurrekontuak Horretarako, jardunbidea, kudeaketa gauzatzeko antolamendu eta nahiz teknikak egitura aztertuko dira. kontabilitate

Artikuluak

Udaletako teknikariei prestakuntza eskeiniko zaie teknika berriei buruz.

- b) "Aurrekontuaren kultura" finkatzea, aurrekontuak kudeaketa tresna gisa daukan baliagarritasuna aprobetxatzeko.
- c) Aldi berean, beste helburu baten gisa, proiektu hori garatzeko bideak aprobetxatu nahi dira, administrazioen arteko lankidetza bi zentzutan bultzatzeko:
 - Foru Aldundia eta udalen artean.
 - Udalen artean.

Helburu horiek kontuan hartuta, programa egin eta gauzatzean laguntza zerbitzua kontratatzeko lehiaketa egin da. Sei enpresak aurkeztu dituzte eskeintzak, eta horietatik Bask Consulting Auditores Consultores SL aukeratu dugu. Enpresa horrek Gipuzkoako udalekin esperientzia baduela frogatu du. Bere eskeintzan proposatu duenez, programa 10 udaletan burutuko da eta, horregatik eta ezaugarriak aztertu ondoren, Ogasun eta Finantza Departamentuak ondoko udalak

aukeratu ditu: Lezo, Astigarraga, Elgoibar, Urretxu, Ordizia, Ataun, Mendaro, Zestoa, Antzuola eta Idiazabal.

Hona hemen udalak aukeratzean erabili ditugun irizpide nagusiak:

- Biztanle kopurua: 1.000eta 15.000 bitarteko biztanle kopurua duten udalerrietatik abiatu gara.
- Kokalekua, IZFEren eskualde zentroen eremuei begira: Eibar inguruko bi udal, Oñati inguruko bi udal, Donostialdeko hiru eta Tolosaldeko beste hiru aukera ditugu.

Gainera, programa garatzean eragin dezaketen zirkunstantzia parikularrak ere baloratu dira.

Hamar udal horiek aldeko erantzuna eman dute. Beraz, proiektuan arituko diren alderdien (udalak, Aldundia eta enpresa) ahaleginei esker espero dugu esperientziaren emaitza ona izatea, bai eta udalen kudeaketa ekonomikoan lagundu eta aholkua emateko lanak areagotu ahal izateko erreferentzia ere.

PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLANTACION DE MEJORAS EN LA GESTION ECONOMICA MUNICIPAL

JOSE IGNACIO MIGUEL. Bask Consulting, Auditores Consultores, S.L.

"Bask Consulting Auditores Consultores SL" sozietateari esleitu dio Gipuzkoako Foru Aldundiak deitu duen lehiaketa, hain zuzen ere, udalen kudeaketa ekonomikoa hobetzen laguntzeko programa bat egitean eta garatzean laguntza kontratatzeko.

Programa horren bitartez, lauhileko honetan aholkua eta laguntza emango zaie Gipuzkoako 10 udali. Udal horiek, hain zuzen, gonbidatuta daude programan parte hartzera. Artikulu honetan ekimen konkretu batzuen izaera eta helburuak zehaztuko dira.

1.- DEFICIENCIAS MAS COMUNES EN LOS AYUNTAMIENTOS GUIPUZCOANOS

Desde su creación en 1990, Bask Consulting ha centrado una parte significativa de su actividad en la realización de auditorías financieras y en diversos trabajos de consultoría dentro del Sector Público Local.

De acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, en la etapa de planificación de cada una de las auditorías, efectuamos un estudio y evaluación del sistema de control contable interno con objeto de establecer el alcance de las pruebas a realizar. Este hecho supone la revisión de los procedimientos administrativos y contables y la comunicación a las entidades auditadas de una serie de recomendaciones para:

• Dar contenido a una de las formas de control de las establecidas por la Norma Foral 4/91 (control interventor).

- La mejora de los procedimientos administrativos y contables y de refuerzo del sistema de control interno.
- Detectar los problemas existentes y establecer una situación de partida que marque a la Corporación las pautas a seguir en el futuro con el fin de corregir las deficiencias existentes.

De acuerdo con nuestra experiencia, las deficiencias más comunes observadas en los Ayuntamientos guipuzcoanos en los ámbitos de control interno contable y presupuestario cuya eliminación representa la razón de ser de este programa, se manifestaban, entre otras, en situaciones como las siguientes:

1.1. Presupuesto

• No existe planificación económica, ni financiera. Los presupuestos se realizan sin considerar el efecto sobre ejercicios futuros de decisiones actuales que condicionan la evolución del ahorro ordinario.

Artikuluak

- Los presupuestos no suelen aprobarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior.
- La Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria no suele incluir procedimientos válidos para agilizar la gestión presupuestaria.
- No existen informes económicos que establezcan el coste de los servicios prestados con objeto de determinar el importe de las tarifas a aplicar que aseguren la recuperación de los gastos incurridos.
- Los expedientes de modificación presupuestaria suelen ser numerosos a pesar de que la entrada en vigor del presupuesto se haya producido de forma tardía.
- No existen procedimientos de planificación. ni de coordinación establecidos entre Departamentos para anticipar la modificación presupuestaria de aquellas partidas cuyo crédito es necesario incrementar. A medida que en Contabilidad se tiene conocimiento de los gastos realmente incurridos con el visto bueno del Departamento pero sin crédito consignado suficiente para su contracción. incluyen en las modificaciones posteriores. En consecuencia. modificación tiene lugar cuando el crédito ya ha sido rebasado.
- A finales de año, es frecuente que se aprueben diversos expedientes de modificación de créditos, cuya finalidad sea la de regularizar situaciones de créditos en los que, a dicha fecha, el nivel de gastos autorizados sea superior al de los presupuestados, considerando el nivel de vinculación jurídica de los créditos establecido.

- En algunas ocasiones incorporación de los remanentes créditos tiene lugar antes de liquidar el presupuesto del ejercicio anterior, y, en conociendo consecuencia. no Remanente de tesorería a pesar de utilizarse como fuente de financiación. En la práctica, tal incorporación se produce desde el inicio del ejercicio, autorizándose y disponiéndose de gastos e incluso reconociendo obligaciones, con cargo a créditos que no existen.
- En lo que respecta a los procedimientos establecidos liquidación de ingresos en los capítulos de Transferencias corrientes y de capital, es normal que se tenga conocimiento de los derechos a liquidar una vez recibido el de cobro las transferencias correspondientes, ya que es difícil que se encuentren asignadas a algún puesto de trabajo en concreto las tareas que posibiliten el conocimiento de la totalidad de los derechos liquidar. cumplimiento de los procesos administrativos y contables necesarios para la justificación de los gastos realizados y que hacen a la Entidad acreedora de las subvenciones citadas y facilitan la persecución de su cobro.
- Es frecuente que no se efectúen los ajustes al Resultado presupuestario por las obligaciones financiadas con remanente de tesorería. No suelen existir procedimientos para el seguimiento y control individualizado de los gastos con financiación afectada, de modo que le permitan calcular en la liquidación del presupuesto, el importe de los ajustes al Resultado presupuestario y al Remanente de tesorería en función de las diferencias en financiación derivadas de gastos con financiación afectada.

• No se realiza de forma periódica análisis de la antigüedad de los residuos de ingresos pendientes de cobro que permitan determinar el importe de los derechos de difícil o imposible realización.

1.2. Contabilidad Patrimonial

Nos encontramos inmersos en un periodo de transición en el que el personal los Departamentos involucrados todavía no ha conseguido que su nivel de capacitación sea el adecuado para la llevanza de la contabilidad patrimonial, faltando formación específica y tiempo para la puesta en práctica de los adquiridos, conocimientos familiarización con el sistema informático (SIGE) y la elaboración de estados de cuentas patrimoniales de forma correcta. El conjunto de deficiencias detectadas en este área, que son perceptibles con un examen simple de la documentación contable generada pone de manifiesto:

- La nula o escasa utilización de la misma en algunos Ayuntamientos.
- La no aplicación de los procedimientos para la verificación de la corrección de los datos ofrecidos por este sistema, con los ofrecidos por otros sistemas contables como el presupuestario o información elaborada por Tesorería.
- La falta de coordinación entre los distintos Departamentos relacionados en la clarificación de las diferencias observadas.

En consecuencia, la calidad de los documentos contables que pueden obtenerse de este sistema de información acostumbra a ser muy deficiente.

1.3. Tesorería

• No existen procedimientos para la gestión anticipada de la Tesorería. Es frecuente no encontrar presupuestos ni previsiones de tesorería o que ésta se lleve con retraso, lo que debido a la especial configuración del sistema informático utilizado, retrasa la llevanza de la contabilidad.

Una de las principales causas del retraso en la contabilización de las operaciones de Tesorería es la práctica observada de complementar la operativa mecanizada con el relleno de uno o varios listados manuales con la misma información que la introducida al sistema.

No se conoce suficientemente la información que se puede extraer del sistema y la obligatoriedad del cuadre de los resultados ofrecidos por el módulo de Tesorería (Estado de situación de existencias en Tesorería) con los ofrecidos por el módulo de Contabilidad (Estado de Tesorería).

2.- OBJETIVOS DEL PROYECTO

El objetivo básico del Proyecto es el desarrollo y ejecución de un programa de apoyo a la implantación de mejoras en la gestión económica municipal que consiste en el diseño y ejecución en los Ayuntamiento participantes de diversos trabajos de asesoramiento directo para:

• La implantación de técnicas y procedimientos de gestión adecuados a fin de solventar las deficiencias actualmente detectadas en el ámbito presupuestario y contable.

- La optimización de tareas, procedimientos, circuitos y documentos actualmente utilizados para la gestión presupuestaria y contable.
- El establecimiento de una "cultura presupuestaria", a fin de aprovechar las posibilidades del presupuesto como herramienta de gestión.
- La formación del personal técnico municipal en el manejo de las técnicas implantadas.
- Impulsar la colaboración interadministrativa en un doble sentido:
- Diputación Foral Entidades Locales.
- Entre Entidades Locales.

3.- MEMORIA DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

3.1. Actuaciones concretas

Las actuaciones concretas que proponemos realizar para cumplir con los objetivos de este Proyecto son las siguientes:

- Plan Económico a Largo Plazo
- Elaboración del Presupuesto de 1997
- Establecimiento de la Estructura Organizativa Contable
- Procedimientos de Ejecución Presupuestaria
 - Gestión de Tesorería
- Gestión del Archivo de la Documentación

3.1.1. Plan Económico a Largo Plazo

Se elaborará un escenario económico para el periodo 1997-2000, en el que, partiendo de unos objetivos en materia de endeudamiento, generación de ahorro y esfuerzo inversor, se recogerán los ingresos y gastos previstos para cada uno de los ejercicios.

De este modo se pretende reforzar el ambiente de control a través del establecimiento de un modelo planificación y control económico de la gestión municipal, que ayudado por las posibilidades de obtención y análisis de información para la gestión que ofrece el sistema contable, desarrolle instrumentos de planificación económica y financiera a corto, medio y largo plazo, así como los instrumentos de control necesarios de manera que se analice la incidencia sobre el presupuesto de cada ejercicio de las inversiones proyectadas, la evolución del endeudamiento y la capacidad suficiente del Ayuntamiento para generar ahorro ordinario.

Anualmente, se establecerán los ingresos y gastos por operaciones corrientes y los movimientos previstos en inversiones y endeudamiento. Se fijará para cada concepto un momento de cobro y de pago, con objeto de conocer el excedente de tesorería o el volumen de financiación necesaria durante el ejercicio y no sólo al final del mismo. Estos datos nos servirán para calcular los ingresos y los gastos financieros.

Finalmente, con los datos obtenidos se determinarán los siguientes estados y cuentas previsionales para cada

Artikuluak

uno de los ejercicio contemplados en el escenario:

- Liquidación del presupuesto
- Remanente de tesorería
- Balance de situación
- Cuenta de pérdidas y ganancias
- Presupuesto de tesorería

Será necesario establecer determinadas hipótesis de proyección, mediante la formulación de preguntas al personal técnico y político del Ayuntamiento, que serán analizadas en el contexto en que desarrolla su actividad e investigando fuentes de información alternativas.

Adicionalmente se realizará una evaluación de la coherencia interna de las hipótesis y de las estimaciones en su conjunto.

3.1.2. Elaboración del Presupuesto de 1997

En el marco del escenario económico a largo plazo, se elaborará el Presupuesto de 1997, en base a las técnicas del Presupuesto por programas. Para ello, se solicitará la definición y cuantificarán para cada programa de los objetivos e indicadores que permitan posteriormente hacer un seguimiento de su ejecución.

Al mismo tiempo, se prepararán los diferentes anexos de que consta el Expediente del Presupuesto, dedicándole una particular atención a la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria, a fin de que posibilite el óptimo funcionamiento de los diferentes servicios municipales.

Se perseguirá como objetivo la aprobación del presupuesto del ejercicio antes del 1 de enero (o del establecimiento de un procedimiento que lo posibilite para ejercicios posteriores), a fin de que pueda ser utilizado como herramienta de planificación y gestión durante todo el ejercicio.

En este sentido se definirán e implantarán procedimientos que hagan posible:

- La reconsideración absoluta en cada ejercicio de las cantidades totales a presupuestar tanto en ingresos como en gastos, sin que el importe de obligaciones reconocidas o derechos liquidados en el ejercicio anterior sea más que una referencia, no la base para el cálculo de la nueva consignación presupuestaria.
- La determinación, mediante estudios analíticos individualizados, del coste de los servicios prestados por el Ayuntamiento para que, en función del mismo, se obtengan las tarifas a aplicar. Si las tarifas que definitivamente se aprueben fueran inferiores a las que se obtuvieran de la conclusión de los estudios realizados y, en consecuencia, no se cubriera con ellas el coste de los servicios, dichos estudios de costes servirán para establecer el déficit máximo que el Ayuntamiento está dispuesto a asumir.
- La utilización de los Presupuestos por Programas y el nombramiento de responsables de su ejecución. De este modo, por cada Presupuesto se tendrá un déficit o superávit inicial previsto. El responsable de cada uno de estos programas deberá justificar las desviaciones que se produzcan durante la ejecución de su

Artikuluak

presupuesto que le impidan alcanzar el objetivo económico previsto y deberá proponer las acciones correctivas necesarias para que, antes de la finalización del ejercicio, dicho objetivo sea cubierto.

- El control de la evolución de los ingresos de modo que si éstos no se estuvieran produciendo con normalidad se restringiera inmediatamente, y en la proporción que resulte aplicable, el gasto.
- La presupuestación de las inversiones en función de:
- Los gastos comprometidos en ejercicios anteriores para el ejercicio a presupuestar.
- El plan de inversiones elaborado, instrumento de planificación económica y financiera, que indique a corto, medio y largo plazo las carencias en infraestructura del municipio, sus prioridades, las actuaciones a seguir, el coste aproximado de las inversiones y la forma de financiación de las mismas.
- Los instrumentos de control que se arbitren que hayan analizado la incidencia sobre el presupuesto del ejercicio, de las inversiones proyectadas y sus posibles desviaciones en un horizonte temporal. evolución de su endeudamiento y la capacidad del Ayuntamiento para generar ahorro ordinario.

3.1.3. Establecimiento de la Estructura Organizativa Contable

Se establecerán de forma clara y precisa las funciones del personal adscrito a la Estructura de la Organización

asignada a la operativa contable, básicamente departamentos de Intervención (rentas y contabilidad) y Tesorería (junto con los servicios de recaudación) en función de los requerimientos del sistema mecanizado implantado, considerando los siguientes principios y objetivos:

- La cobertura de todas las funciones definidas por el personal existente y la consecución de la especialización de la plantilla de forma que aumente y mejore su rendimiento.
- La aplicación de criterios lógicos en la distribución de las funciones, asignando éstas a personas que, por su capacidad o por la propia naturaleza del puesto de trabajo, estén o deban estar en condiciones de llevarlas a cabo de forma eficiente.
- La mejora de la eficacia general de las tareas de supervisión y control.
- La absorción, mediante la mejora de la agilidad y eficacia en la utilización de los recursos disponibles, de cualquier incremento de actividad.
- Coordinación de las actuaciones entre los distintos departamentos en lo que respecta a las tareas administrativas llevadas a cabo desde el origen del hecho que determina cualquier operación presupuestaria, hasta que tiene lugar su efectiva contracción, y el momento de su cobro o pago.
- Determinación de las tareas administrativas necesarias para la obtención de estados contables y de tesorería actualizados.

3.1.4. Procedimientos de Ejecución Presupuestaria

Α partir de la Estructura establecida. de las necesidades información que requiere el sistema mecanizado implantado o de resultados que genera, se diseñarán los procedimientos de ejecución presupuestaria más adecuados teniendo como objetivo la optimización de los recursos comprometidos en el proceso, así como la fiabilidad e integridad de la información utilizada, considerando:

- La racionalización simplificación de los procesos y tareas administrativas, requiriendo en ellos el nivel de participación precisa de los distintos puestos implicados, evitando la duplicidad de tareas, la sobrecarga de unos puestos y la liberación excesiva de tiempo de trabajo en otros y la adecuación de la complejidad de las actividades previstas con el nivel de capacidad trabajo puesto de supuesto al responsabilizado de su ejecución.
- La revisión de los impresos y documentación utilizada, analizando la conveniencia del diseño de impresos sustitutivos o de que éstos incluyan información complementaria.
- La correlación entre la frecuencia e intensidad de los controles de validación de las distintas operaciones y la posibilidad de la existencia de fallos o errores en dichos procesos.
- La mejora de la coordinación entre los Organos de Gobiernos y la Estructura Administrativa que facilite la cumplimentación de procesos relacionados con la planificación y la elaboración de presupuestos.

Asimismo, se formará al personal, con objeto de conseguir el correcto registro contable, tanto en la Contabilidad Presupuestaria como en la Contabilidad Patrimonial, de todos los hechos económicos con repercusión patrimonial para el Ayuntamiento. Particularmente, cabe mencionar, en este sentido, las siguientes actuaciones:

- Se hará un seguimiento de la contabilización de las inversiones que permita la conexión entre el Inventario de Bienes y el Grupo 2 de la Contabilidad Patrimonial.
- Se diseñará un sistema de información que permita el control y seguimiento de los gastos con financiación afectada, así como el cálculo de las desviaciones de financiación que se produzcan en los mismos.

3.1.5. Gestión de Tesorería

El área de Tesorería será objeto de una actuación más detallada, haciendo hincapié en la situación actual de los procedimientos relacionados con la gestión del circulante (derechos pendientes de cobros - control de morosos, obligaciones pendientes de pago y gestión de saldos en bancos) y con las actividades de planificación y previsión a corto, medio y largo plazo de la tesorería.

El objetivo de esta actuación será establecer un modelo de área de Tesorería con definición de las mejoras necesarias en sus procedimientos administrativos para eliminar las deficiencias detectadas en la actualidad.

En concreto, se incluirán los procedimientos para la elaboración de los presupuestos de tesorería anual, cuatrimestral y mensual, así como el conjunto de información necesaria para la realización del correspondiente control presupuestario mediante el cálculo de las desviaciones producidas.

3.1.6. Gestión del Archivo de la Documentación

Se fijarán criterios para el Archivo de la Documentación: Se analizarán los procedimientos de archivo en vigor y se diseñará un nuevo sistema de archivo de la documentación facilitada al sistema mecanizado y de la generada por el mismo, que persiga los siguientes objetivos:

- Establecer unos criterios de archivo lógicos y de fácil aplicación.
- Determinar qué, cómo y cuándo debe archivarse.
- Conseguir que el acceso y comprensión de la documentación archivada sea rápido y sencillo, minimizando el tiempo de búsqueda de la información requerida.
- Designar responsables de las funciones de su gestión y mantenimiento.

3.2. Fases en la Realización del Trabajo

Nuestra colaboración profesional comprenderá tres fases claramente diferenciadas.

3.2.1. Realización de las Actuaciones

En una primera fase que se desarrollará durante los próximos meses de setiembre a diciembre y en la que serán visitados todos los Ayuntamientos de secuencial, se abordará adaptación de las actuaciones concretas a situación de partida en Ayuntamiento participante señalando, en su caso, las particularidades que obligaran a modificar el alcance o naturaleza de las mencionadas actuaciones y el efecto producido sobre las mismas.

Las tareas más significativas de las previstas a realizar en esta fase serán las siguientes:

- Constitución de un Grupo de Trabajo en cada Ayuntamiento, en los cuales participarán responsables de los propios Ayuntamientos, del Servicio de Compromisos Institucionales y Asistencia Municipal de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de nuestra Sociedad.
- Evaluación de la situación inicial, recogiendo aspectos organizativos, administrativos y contables y profundización en el conocimiento de los distintos procedimientos y áreas a revisar.
- Clarificación y concretización de las actuaciones a realizar: Análisis de las deficiencias detectadas y sugerencia de las técnicas y procedimientos de gestión cuya implantación se considera necesaria.

A continuación, se establecerá el Plan de Instalación de las técnicas y procedimientos de gestión sugeridos indicando para cada una de las propuestas realizadas, el plazo de tiempo previsto para su instalación, una descripción de las

Artikuluak

tareas necesarias y los responsables de su realización. Este Plan de Instalación será sometido a la aprobación del Grupo de Trabajo.

3.2.2. Implantación de las Mejoras Propuestas

En una segunda fase, que se iniciará una vez aprobado el Plan de Instalación se implantarán las mejoras propuestas con el objetivo de eliminar las deficiencias observadas.

Prevemos que en esta fase será necesaria la realización de diversas reuniones de los Grupos de Trabajo que sirvan para verificar la corrección en el proceso seguido o para detectar a tiempo problemas de coordinación que puedan surgir en el mismo y adoptar las medidas correctoras necesarias que aseguren la instalación y funcionamiento, en el menor plazo de tiempo posible de las técnicas y procedimientos diseñados.

3.2.3. Valoración Final del Proyecto

Finalmente, una vez agotado el plazo previsto en el Plan de Instalación preparado en la primera fase para la implantación de las mejoras propuestas, se realizará un informe - valoración de las actuaciones realizadas en cada Ayuntamiento participante, así como un informe de evaluación final de Proyecto.

LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA. (y II)

JOSE Mª ARRUABARRENA. Técnico del Servicio de Compromisos Institucionales y Asistencia Municipal

Apirilaren 23ko 3/1996 Foru Arauak zati batean aldatu du Zergen Foru Arau Orokorra. Zati bateko aldaketa horrek duen garrantzi praktikoa begibistakoa da, Zergen Foru Arau Orokorra zergei buruzko ordenamendu juridikoaren ardatz nagusia baita. Aldizkari honen aurreko artikuluan aldatu diren zenbait alderdi eta eduki aztertu ziren: zerga arauen interpretazioa, zergagaiaren definizoa, zergaren erantzuleen erregulazioa, aldez aurreko errekerimendurik gabe epez kanpo ordaintzen diren diru-sarreren araudia, eta urrapen eta zigorren araudia.

Artikulu honetan berriz, aldatu diren alderdi eta eduki hauek aztertuko dira: zerga kudeaketaren aldaketak, behin-behineko likidazioei buruzko aldaketak, bai eta zergen ikuskatzailetzari eta zergabilketaren jardunbideari buruzkoak ere.

6.- LA GESTIÓN TRIBUTARIA.

6.1. Colaboración social en la gestión tributaria.

La Norma Foral 3/1996 ha procedido a desarrollar el contenido de la anterior regulación en lo relativo a la colaboración social en la gestión de los tributos dando entrada a nuevas modalidades de colaboración, entre las que destaca especialmente la obligación para la Administración tributaria de prestar asistencia e información a los contribuyentes respecto de sus derechos y obligaciones.

Una de las principales razones que han justificado la modificación de esta materia ha sido la de adecuar a la realidad actual la colaboración social en la gestión tributaria. A este respecto, en el nuevo artículo 96 se recoge la posibilidad de que la Administración celebre acuerdos con entidades, instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o

profesionales que permitan una colaboración en la gestión de los tributos que sirva para agilizarla en beneficio tanto de la Administración como de los contribuyentes. Así, esta colaboración podrá consistir en acuerdos sobre las campañas de información y difusión, la educación tributaria, la simplificación del cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, la asistencia en la realización de declaraciones y sobre el régimen de estimación objetiva de bases tributarias.

Asimismo, el nuevo artículo 96 recoge la posibilidad de que la colaboración social pueda instrumentarse mediante la participación de las diferentes entidades, instituciones y organismos en la configuración de los principios inspiradores de las reformas tributarias.

Por otra parte, y como hemos señalado anteriormente, la Norma Foral impone a la Administración tributaria la obligación de prestar a los contribuyentes la necesaria asistencia e información

sobre sus derechos y obligaciones. Además, y en el ámbito de la publicidad de la doctrina administrativa, se establece para la Administración tributaria la obligación de elaborar periódicamente publicaciones de carácter divulgativo en las que se recojan las contestaciones de mayor trascendencia y repercusión a las consultas formuladas.

6.2. Iniciación de la gestión tributaria.

El nuevo artículo 101 de la Norma Foral General Tributaria dispone que la gestión de los tributos se iniciará:

- Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo o retenedor o del obligado a ingresar a cuenta.
 - De oficio.
- Por actuación investigadora de los órganos administrativos.

De esta forma, la modificación en este punto se ha limitado a la inclusión de los obligados a ingresar a cuenta entre los sujetos cuya actuación podrá iniciar la gestión tributaria.

6.3. Denuncia pública

En el nuevo artículo 103 se mantienen las líneas generales de la regulación de la denuncia pública, que -tal como se establecía en la anterior regulación- es independiente de los deberes de colaboración con la Administración tributaria.

La modificación introducida en esta materia ha consistido en una mayor precisión respecto de las personas que pueden interponer una denuncia. Así, podrán realizar la denuncia, las personas físicas y jurídicas que tengan capacidad de obrar en el orden tributario, si bien deberán tener relación con hechos o situaciones que aquéllos conozcan y que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o que, puedan tener trascendencia para la gestión de los tributos.

Por último, como ya sucedía en la anterior regulación, las denuncias infundadas podrán archivarse sin más trámite, y no se considerará al denunciante interesado en la actuación administrativa que se inicie a raíz de la ni para la denuncia. legitimado interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de la misma.

6.4. Deberes de información y de colaboración en la comprobación e investigación tributaria.

La Norma Foral de modificación parcial de la Norma Foral General Tributaria mantiene en términos generales los principios generales de la regulación referente a los deberes de colaboración con la Administración Tributaria en la comprobación y gestión de los tributos.

Así, se sigue estableciendo que toda persona, natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

Una vez enunciado este principio general, en los nuevos artículos 111, 112 y 113 se desarrolla sobre esta materia un régimen similar al que existía anteriormente, si bien hay que destacar las siguientes novedades introducidas por la nueva regulación:

Artikuluak

- se establece que los obligados a ingresar a cuenta -junto a los retenedores-estarán también obligados a presentar relaciones de las cantidades satisfechas a otras personas en concepto de rendimientos del trabajo, del capital mobiliario, de actividades profesionales, y de actividades empresariales.
- se precisa el alcance de la investigación relativa a los datos bancarios, de tal forma, que los los requerimientos relativos a movimientos de cuentas corrientes, depósitos, y cuentas de préstamo, etc., habrán de ser individualizados, y se autorización efectuarán previa Director General de Hacienda. Estos requerimientos individualizados deberán precisar los datos identificativos del cheque u orden de pago de que se trate, o obieto operaciones bien las investigación, los obligados tributarios afectados y el período de tiempo a que se refieren.
- La investigación realizada en el curso de actuaciones de comprobación o investigación inspectora para de regularizar la situación tributaria de procedimiento con acuerdo el requerimientos individualizados anteriormente descrito, podrá afectar al origen y destino de los cheques u otras órdenes de pago, si bien el nuevo texto precisa que dicha investigación en ningún caso podrá exceder de la identificación de las personas o de las cuentas en las que se encuentra dicho origen o destino.
- Se añade un nuevo apartado, el 4, al artículo 112 de la Norma Foral, para establecer que las cesiones de datos de carácter personal, objeto de tratamiento automatizado, que se deban facilitar a la Administración como consecuencia de los deberes de información y de colaboración establecidos en la Norma Foral General

Tributaria, o en otra norma de rango legal, no requerirán el consentimiento del afectado. Asimismo, se establece que en este ámbito, no será de aplicación lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, conforme al cual, los datos de carácter personal recogidos o elaborados por las Administraciones Públicas para desempeño de sus atribuciones, no pueden ser cedidos a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de competencias diferentes.

Por otro lado, en el nuevo artículo 113 de la Norma Foral General Tributaria se establece el carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones y la limitación de su uso para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga atribuida la Administración tributaria. Esta información no podrá ser obieto de cesión o comunicación a terceros, si bien hay una serie de excepciones tasadas a este principio general (investigación o persecución de delitos públicos por jueces o fiscales, colaboración con otras Administraciones tributarias, etc.)

Por último, el contenido del párrafo segundo del antiguo artículo 111.6 se traslada al nuevo artículo 113. De esta forma, en este último precepto se establece la obligación de sigilo para los funcionarios, autoridades y personal contratado con respecto a estos datos, calificando además la infracción de esta obligación como falta disciplinaria muy grave en el ámbito administrativo. Además, se regula la actuación administrativa seguir por Administración tributaria cuando aprecie la posible existencia de un delito público, que se va a limitar a deducir el tanto de

Artikuluak

culpa o a remitir al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito, sin perjuicio de que se pueda iniciar el oportuno procedimiento mediante querella.

6.5. Publicidad de las sanciones por infracciones graves

El nuevo artículo 113, en su apartado 3, contiene la regulación referente a la publicidad de las personas o entidades sancionadas por infracciones tributarias graves, materia ésta que no aparecía anteriormente contemplada en la Norma Foral General Tributaria.

En virtud de la nueva regulación, la Administración tributaria dará publicidad, en los términos que se establezcan reglamentariamente, a la identidad de las personas o entidades que hayan sido sancionadas mediante resolución firme por infracciones graves de más de 15 millones de pesetas siempre y cuando concurran además las siguientes circunstancias:

- que el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción tributaria represente más del 50% de las cantidades que hubieran debido ingresarse.
- que el sujeto infractor hubiera sido sancionado durante los cinco años anteriores, y mediante resolución firme, por una infracción grave por el mismo tributo, o por dos infracciones graves por tributos cuya gestión corresponda a la misma Administración Pública.

La cuantía de 15 millones de pesetas deberá entenderse referida a cada período impositivo. Si el período impositivo fuese inferior a doce meses, la cuantía de 15 millones de pesetas se referirá al año natural cuando se trate de tributos periódicos o de declaracioón periódica. En los demás casos, se entenderá referida a cada concepto por el que un hecho imponible sea susceptible de liquidación.

La información que será objeto de publicación deberá indicar el nombre y apellidos, o la denominación o razón social del sujeto infractor, la cuantía de la sanción impuesta y el tributo al que afecte.

Por último, el nuevo artículo 113.3 establece que las sentencias firmes por delitos contra la Hacienda Pública serán objeto de la misma publicidad que las infracciones tributarias graves.

7.- LIQUIDACIONES PROVISIO-NALES. NOTIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS.

El artículo 123 de la Norma Foral General Tributaria ha sufrido una profunda modificación, como consecuencia del traslado de su contenido al nuevo artículo 124.

Por su parte, el nuevo artículo 123, al que se da nueva redacción, contiene una novedad cuya trascendencia práctica puede ser muy significativa, ya que habilita a la Administración tributaria a dictar liquidaciones provisionales de oficio tras efectuar, en su caso, actuaciones de comprobación abreviada.

En este sentido, la Administración tributaria podrá practicar liquidaciones provisionales en las siguientes condiciones y supuestos:

• De acuerdo con los datos consignados en las declaraciones

tributarias y con los justificantes que la acompañan o se requieran al efecto.

- Cuando los elementos de prueba que obren en su poder pongan de manifiesto la realización del hecho imponible, la existencia de elementos no declarados o distintos de los declarados.
- Cuando con ocasión de la práctica de devoluciones tributarias, el importe de la devolución tributaria efectuada por la Administración tributaria no coincida con el solicitado, y concurra alguna de las dos circunstancias de los dos supuestos citados anteriormente.

Además, el art. 123 añade que, para la práctica de dichas liquidaciones provisionales, la Administración tributaria podrá realizar actuaciones comprobación abreviada, si bien se excluyen expresamente, el examen de la documentación contable de actividades empresariales o profesionales. obstante, en los casos de devoluciones tributarias, el sujeto pasivo deberá exhibir, si fuera requerido para ello, los registros y documentos establecidos por las normas tributarias, al objeto de que pueda constatarse si los datos declarados coinciden con los registros y documentos de referencia.

En todo caso, y antes de dictar la liquidación provisional de que se trate, habrá de ponerse el expediente de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para que en un plazo no superior a quince días, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

No obstante, y en virtud de la modificación introducida por la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, se podrá prescindir de este trámite de puesta de manifiesto del expediente, cuando no figuren en el

procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la liquidación otros hechos, ni otras circunstancias que las puestas de manifiesto por el interesado en cualquier declaración presentada ante la Administración tributaria.

Por otra parte, el nuevo artículo 124, que se dedica ahora a la regulación de la notificación de las liquidaciones tributarias, se corresponde básicamente con el antiguo artículo 123. modificación operada consiste en el establecimiento de la obligación para la Administración tributaria de notificar de forma concreta los hechos y elementos que motivan los aumentos de la base imponible respecto de las resultantes de las declaradas por el sujeto pasivo, si bien se exceptúa dicha obligación, en los tributos de cobro periódico, cuando la modificación de la base imponible provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las Normas Forales.

8. PROCEDIMIENTO DE RECAU-DACIÓN

8.1. Fases.

El nuevo artículo 126 distingue, como se efectuaba en la regulación anterior, dos fases para la recaudación de los tributos. Así, la primera fase de recaudación está constituida por el plazo de pago voluntario, el cual se realizará en la forma y con los efectos previstos en el artículo 61 de la Norma Foral General Tributaria (pago en plazo o pago extemporáneo).

Por su parte, el apartado 3 del nuevo artículo 126 describe los momentos en que se inicia la segunda fase de la recaudación de los tributos, esto es, el período ejecutivo. Así, dicho período se

GIDA

iniciará, en el caso de las deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentariamente establecido para su ingreso, y en el caso deudas ingresar a mediante declaración-liquidación o autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, cuando finalice el plazo reglamentariamente determinado para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, al presentar la citada autoliquidación.

El inicio del período ejecutivo determinará el devengo de un recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes. Como novedad, se establece un recargo reducido, del 10 por ciento, aplicable cuando la deuda tributaria, no ingresada en período voluntario, se satisfaga antes de la notificación al deudor de la providencia de apremio. Además, en este último caso, no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

El artículo 127 efectúa, por otra parte, la diferenciación entre el inicio del período ejecutivo y el inicio procedimiento de apremio. Así, el período ejecutivo se abre de forma legalmente devengo de automática, con los correspondientes recargos, pero se distingue entre lo que constituye tal período ejecutivo y el procedimiento de apremio, que es un procedimiento incardinado dentro del período de pago ejecutivo, y que está constituido por el conjunto de actuaciones de ejecución forzosa a ejecutar por la Administración tributaria, las cuales se inician "mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente y requerirá para que se efectúe su pago con el recargo correspondiente". De esta forma, con la nueva redacción del artículo 127 de la Norma Foral General Tributaria,

la iniciación del período ejecutivo y la del procedimiento de apremio dejan de coincidir.

modificación importante introducida por la Norma Foral es la desaparición como título ejecutivo de la certificación de descubierto. Así, un solo documento, la providencia de apremio, servirá para realizar las funciones que hasta ahora venían desempeñando ambos documentos. De esta forma, el nuevo artículo 127 establece que la providencia de apremio, expedida por el órgano competente es "el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago".

8.2. Medidas cautelares.

El nuevo artículo 128 -dedicado a la regulación de las medidas cautelares a adoptar para asegurar el cobro de la deuda tributaria- es objeto de nueva redacción, salvo en su apartado quinto, que es una reproducción casi literal de lo dispuesto en el antiguo artículo 133.

Las medidas cautelares que se puedan adoptar, tendrán carácter provisional, habrán de ser proporcionadas al daño que se pretenda evitar, y en ningún caso se podrán adoptar cuando puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación. Para la adopción de estas medidas cautelares deben concurrir los siguientes requisitos:

- Existencia de indicios racionales de que, en otro caso, el cobro se verá frustrado o gravemente dificultado.
- Que el deudor realice actos que tiendan a ocultar, gravar o disponer de sus bienes en perjuicio de la Hacienda Foral.

Artikuluak

• Que se refieran a una deuda ya liquidada.

Las medidas cautelares que se adopten podrán consistir en alguna de las siguientes:

- Retención del pago de devoluciones tributarias o de otros pagos que deba realizar la Hacienda Foral.
- Embargo preventivo de bienes o derechos. Este embargo preventivo se asegurará mediante su anotación en los registros públicos correspondientes o mediante el depósito de los bienes muebles embargados.
- Cualquier otra prevista en una Norma Foral.

Las medidas cautelares podrán prorrogarse o convertirse en definitivas (en otro caso, se levantarán de oficio). Ahora bien, dichas medidas se levantarán, incluso si no hubiese sido satisfecha la deuda tributaria, si desaparecen las circunstancias que justificaron su adopción o si, a solicitud del interesado, se acuerda su sustitución por otra garantía que se estime suficiente.

señalado Como hemos anteriormente, el apartado quinto del artículo 128 recoge el contenido del antiguo artículo 133, referente al embargo preventivo de mercancías, si bien el nuevo texto añade también el embargo de dinero, para asegurar el pago de la deuda tributaria que corresponde exigir por eiercidas actividades lucrativas sin establecimiento y que no hubieran sido declaradas.

8.3. Concurrencia de procedimientos.

El artículo 129, en su apartado uno, establece el carácter exclusivamente

administrativo del procedimiento de apremio, y precisa que la competencia para entender del mismo, y para resolver todos sus incidentes corresponde exclusivamente a la Administración tributaria. Esta previsión ya se contenía en el Reglamento de Recaudación, por lo que la Norma Foral en este punto se ha limitado a otorgar rango de Norma Foral a dicha previsión reglamentaria.

Por su parte, en los apartados 2 y 3 del artículo 129, se contempla la posible concurrencia del procedimiento de apremio con otros de carácter administrativo o con otros procesos judiciales de ejecución, ya sean singulares o universales.

En este sentido, se establece que el procedimiento de apremio no será acumulable, como regla general, a los procedimientos judiciales ni a otros procedimientos de ejecución, y que su iniciación o continuación no se suspenderá por la iniciación de aquéllos, salvo cuando así procediese de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos Jurisdiccionales, o en las normas de la propia Norma Foral General Tributaria.

El apartado 3 del artículo 129 resalta en primer lugar la diferencia existente entre la concurrencia de créditos -que se resolverá de acuerdo con el orden de prelación para el cobro de los créditos en el procedimiento correspondiente- y la concurrencia de procedimientos -donde se trata de determinar la preferencia del procedimiento de ejecución al que deben dichos créditos-. reconducirse precepto, a la hora de determinar la preferencia para la ejecución de los bienes trabados opta por un elemento temporal, va que atiende a la fecha del embargo en el procedimiento de apremio.

Artikuluak

Por otra parte, el apartado 4 del artículo 129 otorga a la Diputación Foral de Gipuzkoa, dado el carácter privilegiado de los créditos tributarios, el derecho de abstención en los procesos concursales (suspensiones de pagos, quiebras, quitas y esperas, concursos de acreedores). Se establece, no obstante, la posibilidad de que la Diputación Foral pueda, en su caso, suscribir acuerdos 0 convenios concertados en el curso de los procesos concursales, para lo que se requerirá únicamente la autorización del Consejo de Diputados.

8.4. Embargo

La Norma Foral ha modificado los artículos 131, 132, 133 y 134 en los cuales se recoge la regulación referente a las actuaciones de embargo de bienes dentro del procedimiento de apremio.

Ahora bien, la Norma Foral modifica asimismo el artículo 130 de la Norma Foral General Tributaria con el objeto de recoger en un artículo independiente y previo a la regulación del embargo -lo cual constituye una mejora sistemática en relación a la regulación anterior- las actuaciones que debe seguir la Administración tributaria cuando la deuda tributaria esté garantizada. El referido artículo 130, se corresponde con el antiguo artículo 131.2, y en él se establece que en los casos en que la deuda esté garantizada mediante aval, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía, la Administración procederá a ejecutar dichas garantías, lo cual debe realizarse con anterioridad a la realización de los embargos.

El nuevo artículo 131, siguiendo el esquema de la regulación anterior, señala la cuantía a que debe extenderse el embargo (deuda tributaria, intereses y costas del procedimiento), si bien ahora

hace una precisión muy importante, al establecer de modo expreso, que el embargo de los bienes del deudor debe realizarse siempre con respeto del principio de proporcionalidad.

En cuanto al orden para efectuar los embargos, se respeta el mismo orden establecido por la anterior regulación, si bien se establecen las siguientes precisiones:

- el embargo, siguiendo el orden ya establecido, se realizará sobre los bienes o derechos conocidos en ese momento por la Administración tributaria. Se dejarán para el último lugar el embargo de aquellos bienes para cuya traba sea necesaria la entrada en el domicilio del deudor.
- a solicitud del deudor, se podrá alterar el orden de embargo si los bienes que señale garantizan con la misma eficacia y prontitud el cobro de la deuda, y con ello no se causare perjuicio a tercero.
- no se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables por las leyes o normas forales, ni aquellos de cuya realización se presuma que resultaría fruto insuficiente para la cobertura del coste de dicha realización.

Por otra parte, en el apartado 5 del artículo 131, se amplía el círculo de los responsables solidarios de la deuda apremiada, ya que a partir de la modificación del citado apartado dicha responsabilidad alcanzará (además de a las personas que, con conocimiento del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes) a las siguientes personas:

a) los que sean causantes o colaboren en la ocultación maliciosa de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir su traba.

b) los que por culpa o negligencia incumplan las órdenes de embargo.

La responsabilidad solidaria se circunscribe al pago de la deuda tributaria pendiente, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar.

En el artículo 132 se contempla el embargo de fondos, valores, u otros bienes entregados o confiados a una entidad de crédito. A este respecto, se que una vez que la establece Administración tributaria tenga conocimiento de la existencia de fondos o valores entregados a una entidad de crédito, podrá disponer su embargo en la cuantía que proceda, sin necesidad de precisar los datos identificativos y la situación de cada cuenta, depósito u operación existente en la referida entidad.

No obstante se establece una precisión importante, ya que si la cuenta figura a nombre de varios titulares, sólo se embargará el importe correspondiente al deudor. A estos efectos, en el caso de que la cuenta sea de titularidad indistinta con solidaridad activa o de titularidad conjunta mancomunada, se establece la presunción -salvo que se pruebe una titularidad diferente- de que el saldo está dividido en partes iguales.

Por último, se dispone que cuando en la cuenta afectada por el embargo se efectúen habitualmente el cobro de sueldos, salarios o pensiones, deberán respetarse las limitaciones establecidas en los artículos 1449 y 1451 de la LEC respecto del importe de dicha cuenta que corresponda al sueldo o pensión. A estos efectos, se establece que se considerará como sueldo o pensión, el último importe ingresado en dicha cuenta por tal concepto.

El artículo 133 recoge en varios de sus apartados la doctrina del Tribunal Constitucional respecto órganos de de los competencias recaudación. A este respecto, hay que señalar que el apartado 1 del artículo 133 se corresponde básicamente con el antiguo artículo 128.5, al reconocer a los órganos recaudación la. facultad de comprobación e investigación de la existencia y la situación de los bienes o derechos de los obligados al pago de una deuda tributaria, ostentando para ello las facultades reconocidas en los artículos 110 a 112 de la Norma Foral General Tributaria. Ahora bien, la nueva redacción establece citado precepto posibilidad. previa autorización Director General de Hacienda, de que la investigación afecte incluso al origen y destino de los movimientos, de los cheques u otras órdenes de pago, si bien dicha investigación no podrá exceder de la identificación de las personas o de las cuentas en las que se encuentre dicho origen y destino.

El apartado 2 del artículo 133 contiene una novedad digna de resaltar, ya que establece para el obligado al pago el deber de manifestar, cuando la Administración tributaria así lo requiera, los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que sean suficientes para cubrir el importe de la deuda tributaria.

Por su parte, el apartado 3 del artículo 133 establece la posibilidad de que la Administración tributaria pueda proceder a la ejecución subsidiaria de las resoluciones o requerimientos que se dicten en el curso del procedimiento de apremio cuando el obligado tributario no cumpla las mismas.

En el artículo 133.4 se dispone que cuando en el desarrollo del procedimiento de apremio sea necesario entrar en el domicilio del obligado al

pago, o efectuar registros en el mismo, deberá obtenerse, por parte de la Administración tributaria, el oportuno consentimiento del obligado al pago o, en otro caso, la autorización judicial correspondiente.

Por último, en los apartados 5 y 6 del artículo 133, se establece el carácter de documento público de las diligencias extendidas en el ejercicio de la función recaudatoria por los funcionarios que desempeñen su trabajo en órganos de recaudación, y su consiguiente valor probatorio, y por otra parte, se atribuye a los citados funcionarios el carácter de agentes de la autoridad cuando lleven a cabo las funciones recaudatorias que les correspondan.

En el nuevo artículo 134 se dispone que las actuaciones de embargo se documentarán en diligencias, las cuales se notificarán a todas las personas afectadas por las mismas, entre las que se incluye al cónyugue del deudor cuando los bienes embargados sean gananciales.

En el supuesto de que los bienes embargados fuesen inscribibles en un Registro Público, la Administración tributaria tendrá derecho a la anotación preventiva de embargo en el Registro correspondiente. Ahora bien, dicha anotación preventiva no alterará la prelación para el cobro de los créditos tributarios que se establece en el artículo 71 de la Norma Foral General Tributaria.

Por último, el nuevo artículo 134 regula la posibilidad de intervenir administrativamente la gestión de un negocio en aquellos casos en que ordenado el embargo de un establecimiento mercantil o industrial se aprecie que la continuidad en la dirección de la actividad de la empresa hace previsible la producción de perjuicios irreparables en la solvencia del deudor.

8.5 Suspensión del procedimiento de apremio.

La regulación de la suspensión del procedimiento de apremio ha experimentado una ampliación respecto de su regulación anterior. Así, el nuevo artículo 135 efectúa, para la regulación de esta materia, una remisión a lo dispuesto en las disposiciones reguladoras de los recursos y reclamaciones económico-administrativas

Por otro lado, se establecen los siguientes supuestos tasados de suspensión inmediata, supuestos en los que no será necesaria la aportación de garantía alguna:

- cuando el interesado demuestre que ha habido error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda.
- cuando el interesado demuestre que la deuda ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida.

8.6 Tercerías.

En el nuevo artículo 136 se establece que la formulación de la reclamación de tercería, ya sea de dominio o de mejor derecho, se presentará ante el órgano competente.

En el caso de que la tercería sea suspenderá dominio, de procedimiento respecto a los bienes controvertidos, una vez que se adopten las medidas de aseguramiento que resulten procedentes. En el supuesto de que la derecho, de meior tercería fuera continuará el procedimiento hasta la realización de los bienes, y se consignará el producto obtenido en depósito a resultas de la tercería.

8.7. Enajenación de los bienes embargados.

El nuevo artículo 137 especifica que la enajenación de los bienes embargados se llevará a efecto mediante subasta, concurso o adjudicación directa, en los casos y condiciones que se fijen reglamentariamente.

Por otra parte, y tal como se establecía en la anterior regulación, si el bien embargado no ha llegado a enajenarse por el procedimiento descrito el procedimiento de apremio podrá concluir con la adjudicación a la Hacienda Pública del bien embargado. A este respecto, el importe por el que se adjudicará el citado bien será el del débito perseguido, sin que exceda del 75 por 100 de la valoración que sirvió de tipo inicial en el procedimiento de enajenación.

8.8. Oposición contra la procedencia de la vía de apremio.

Los motivos tasados de oposición contra la procedencia de apremio que se contemplan en el nuevo artículo 138 de la Norma Foral General Tributaria, son los siguientes:

- a) Pago o extinción de la deuda.
- b) Prescripción.
- c) Aplazamiento.
- d) Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

De esta forma, desaparecen como motivos de oposición el defecto formal en la certificación (como consecuencian de la desparición de la certificación de descubierto como título iniciador del procedimiento de apremio) y la omisión de la providencia de apremio.

Por otra parte, en el citado artículo se dispone que en aquellos casos en los que no se haya procedido a la notificación de la providencia de apremio se podrán impugnar los actos que se produzcan en el curso del procedimiento de apremio.

8.9. Competencia.

El nuevo artículo 139 establece que la recaudación en período ejecutivo de las deudas tributarias cuya gestión corresponda a la Diputación Foral de Gipuzkoa, o a las entidades de derecho público dependientes de la misma, se efectuará por el procedimiento de apremio por el Departamento de Hacienda y Finanzas.

Además, el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa podrá asumir la gestión recaudatoria de los recursos de derecho público cuya gestión no le corresponda. Para ello. deberá suscribir el correspondiente convenio con Administración o Ente interesado, el cual deberá de publicarse en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

9. INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS.

La Norma Foral 3/1996 ha modificado dos artículos referentes a la Inspección de los Tributos contenidos en la Norma Foral General Tributaria: los artículos 140 y 142.

La modificación más importante es la que afecta al apartado c) del artículo 140, ya que va a facultar a la Inspección de los Tributos para practicar las liquidaciones tributarias que resulten de

Artikuluak

las actuaciones de comprobación e investigación.

Por su parte, en el artículo 142 se mantiene la regulación anterior, en el sentido de que los libros y la documentación del sujeto pasivo que tengan relación con el hecho imponible deben ser examinados por los inspectores en el domicilio, local, escritorio, despacho u oficina de aquél en su presencia o en la de la persona que designe. Ahora bien, la modificación de este precepto extiende el régimen descrito a los programas informáticos y a los archivos en soporte magnético.

El apartado 3 del artículo 142 es nuevo, y en él se establece la posibilidad de la adopción de medidas cautelares al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de libros, documentos y de cualquier elemento de prueba relevante para la determinación de la deuda tributaria. Estas medidas cautelares habrán de ser proporcionales al fin que se persiga, y en ningún caso, se podrán adoptar aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación. Estas medidas cautelares podrán consistir en el precinto, depósito o incautación de las mercaderías o productos sometidos a gravamen, así como de los archivos, locales o equipos electrónicos de tratamiento de datos que puedan contener la información.

Por último, se establece asimismo la obligación de levantar las medidas cautelares adoptadas si desaparecen las circunstancias que justificaron su adopción.

Albiste laburrak

SOZIETATEEN GAINEKO ZERGAREN ERREGULAZIO BERRIA

Uztailaren 4ko 7/1996 Foru Araua onartzearen ondorioz, Sozietateen gaineko Zergari arauketa berria eman zaio. Hauetxek dira, besteak beste, foru arau horren helburu nagusiak: ezarpen bikoitza saihesteko metodoak hobetzea, oinarri ezargarria kontabilitate emaitzara hurbiltzea, erregimen berezi gehienak lege-multzo bakar batean biltzea, enpresen egitura eta kapitalizazioa indartzea, eta enpresa txiki eta ertainetarako zerga-araudi egoki eta aldekoagoa garatzea.

Guztiz berriak eta garrantzitsuak izateagatik, hartutako neurrien artean honako hauek azpimarra litezke: zergaren tasa orokorra % 32,5era jaistea, galerak 15 urteko epean konpentsatzeko aukera ematea, Merkataritza Fondoa amortizatzeko aukera eskaintzea, enpresa berriek murrizpenak egitea oinarri ezargarrian ihardueraren lehen lau urteetan, aktibo finko material berrietan egindako inbertsioei pizgarriak ematea, enpresen finantzaketa hobetuko duten pizgarriak eskaintzea eta, azkenik, enpresa txiki eta ertainak bultzatzea amortizazio askatasuna emanez, erregimen berezi baten bidez, enpresa txikiei eta 1,5eko amortizazioa aplikatuz ertainetan.

ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS A CORTO PLAZO. POSIBLE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE HACIENDAS LOCALES.

El Gobierno del Estado pretende incluir en la Ley de acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado para el año 1997 una disposición que tiene por objetivo endurecer el requisito legal establecido por la Ley de Haciendas Locales para la solicitud de créditos a corto plazo, que actualmente tiene como límite máximo el 35% de los ingresos corrientes. Esta medida tiene como finalidad frenar la creciente utilización por parte de los municipios del corto plazo, endeudamiento a incremento éste que se ha dado principalmente por problemas de liquidez y por las condiciones que impone la normativa para endeudamiento a medio y largo plazo.

1997-2001 ARTEKO EKARPEN LEGEA

Foru Aldundiek 1997-2001 epealdian Jaurlaritzari egin beharko Eusko dizkioten ekarpenak direla-eta, joan den irailean hiru foru aldundietako arduradunak ados jarri ziren ekarpen horiek arautuko dituen legeak jaso beharreko irizpideei buruz. Irizpide horiek Euskal Finantza Konseiluak urriko lehen hamabostaldian onartu beharko duen akordioan isladatuko dira lehenik, eta ondoren akordio hori Legebiltzarrera bidaliko da Lege izaera eman diezaion. Aportazio lege berri horren xehetasunak udal arduradunei azaltzeko asmoz, Gipuzkoako Foru Ogasunak jardunaldi batzuk antolatuko Finantza Kontseiluak Euskal akordioa hartu eta gero.

Albiste laburrak

ALDAKETAK UFFF-AREN FORU ARAUAN

Orain arte biztanleriaren udal errolda 5 urtetan behin berritu izan da. Azken bi berrikuntzak 1991koa (Udal Finantzaketarako Foru Fondoaren banaketarako urtero-urtero erabilia izan dena) eta 1996koa izan dira. Aurrerantzean, ordea, urtero berrituko da biztanleriaren errolda, udalek alta eta bajei buruz Euskal Estatistika Erakundera bidali beharko dituzten datuen arabera. Horrek aldaketa tekniko bat eragingo du UFFFari buruzko Foru Arauaren testuan. Hala, aurrerantzean, UFFFaren banaketarako erabiliko den datua, orain arte ez bezala, urtero aldatuko da.

Evolución de la Economía en Gipuzkoa.

La economía guipuzcoana, a lo largo de los seis primeros meses del presente año está consiguiendo salir de la desaceleración económica iniciada en el segundo semestre de 1995. Los datos del segundo trimestre del presente año muestran una mejoría de la situación, con tasas variación intertrimestrales positivas, aunque, tras la ralentización sufrida, el incremento de actividad producido no ha sido suficiente para alcanzar las cotas del primer semestre de 1995 en que el ritmo de actividad era más elevado.

El sector industrial presenta intertrimestrales tasas de variación positivas que recogen el aumento de actividad producido en este semestre. El Índice de Producción Industrial General aumenta en el primer trimestre un 3% con respecto al cuarto trimestre del año anterior y en el segundo trimestre, con respecto al primero, aumenta un 2,8%. Por divisiones de actividad todas aumentan en el segundo trimestre con respecto al primero incrementándose un 20,5% las 0,5% la Básicas, un **Industrias** Transformación de Metales y un 1,8% Otras Manufacturas. En el primer semestre de 1995 hubo una gran actividad industrial y unos índices de producción industrial elevados, a partir del segundo semestre se produjo una desaceleración disminuyendo estos indicadores. Dichos descensos todavía no se han recuperado con el crecimiento actual por lo que al comparar los índices de los siete primeros año con este de meses correspondientes al mismo periodo del año anterior las tasas de variación son negativas. La tasa de variación del Índice de Producción General para este período

se ha situado en el -1,2%. Por divisiones de actividad, el I.P.I. de Transformación de Metales es el único que presenta una tasa positiva con un incremento del 4,2%, las Industrias Básicas, que fueron las que más aumentaron en 1995, son las que obtienen la tasa más baja con un -14,4%, y Otras Manufacturas se sitúa en un -3,3%. Por su parte, la cartera de pedidos industriales mantiene la tendencia de finales del año anterior situándose la media del primer cuatrimestre en -27,5%. La población ocupada en el sector incrementa ligeramente, con una tasa de variación del 2,9% con respecto al primer semestre del año anterior, siendo el primer periodo en el que no sólo no hay pérdida de trabajo en el sector sino que la aumentado población ocupada ha alcanzando la cifra de 79.400 trabajadores de media en el segundo trimestre.

Uno de los indicadores del sector de la construcción que muestra un aumento es el consumo aparente de cemento que para los cinco primeros meses del año alcanza un incremento del 7,6% con respecto a igual periodo del año anterior. Así mismo, la población ocupada en el primer semestre aumenta un 4,9%, tasa elevada si se compara con la pérdida de puestos de trabajo del año anterior pero en el segundo trimestre la población ocupada ha disminuido media respecto a la existente en los dos otros Los anteriores. trimestres indicadores adelantados del sector, el número de vivienda y el número de industriales cuadrados metros proyectos visados por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro, obtienen tasas negativas al compararse los ocho primeros meses del año con respecto a

Estatistikak

igual periodo del año anterior. El número de viviendas alcanza una tasa de -48,7%, superior al -61,9% obtenido en mayo, y los proyectos industriales un -54,3%, en mayo era del -87,7%.

En el sector servicios, la población ocupada aumenta en el primer semestre un 3%, en relación con el primer semestre del año anterior. El resto de los datos disponibles corresponden al sector del transporte, en el que la tasa de crecimiento del tráfico aéreo de pasajeros se sitúa en el 14% para los ocho primeros meses del año. El tráfico marítimo de mercancías, en cambio, afectado por la disminución en la actividad industrial, alcanza una tasa de variación de -15,1%, dicha desaceleración afecta tanto a las mercancías cargadas (-9%) como a las descargadas (-16,7%).

El sector exterior, en el primer trimestre del año se ha visto muy influenciado por la situación económica, y como en el primer trimestre del año anterior hubo grandes avances sobre todo en las importaciones, las tasas obtenidas al comparar ambos periodos son bajas. Las exportaciones aumentan sólo un 5,1%. La importaciones obtienen una tasa negativa del -6,5%, debido en parte a los productos energéticos ya que si se excluyen éstos la variación es del -0,7%.

En el mercado laboral tanto el aumento de la población ocupada como la disminución de la población activa han hecho que en el primer semestre haya una disminución de la población parada en un 12,4% con respecto al primer semestre de 1995, situando la tasa de paro en el 20,7%. La población ocupada ha aumentado en 5.700 personas y la población activa ha disminuido en 3.100 personas con lo que la población parada disminuye en 8.800 personas con respecto al primer semestre del año anterior.

evolución del mercado La financiero es claramente bajista en los dos tipos de interés de referencia. El tipo de interés a tres meses en el mercado interbancario alcanza como media de los ocho primeros meses un 7,9%, situándose la media del mes de agosto en el 7,34%, y el tipo medio del 16 de septiembre ha sido del 7,02%. Esta tendencia bajista iniciada en noviembre está siendo apoyada por las rebajas del tipo de interés referencial realizadas por el Banco de España siendo la última en agosto tras la que se ha situado en el 7,25%. Por su parte, el tipo de interés de las obligaciones del Estado a diez años obtiene el 9,3% como media del periodo, en agosto se ha situado en un 8,86%.

IHARDUERA	INDUSTRIA	Industri Produkzioaren Indizea (IPI)	IPI Orokorra	Oinarrizko Industrien IPIa	Metalen Eraldakuntzaren IPIa	Bestelako Manufakturen IPla	(*) Eskarien Kartera	Lanean ari den Biztanleria	ERAIKUNTZA	Ustez kontsumitutako zementua	Etxebizitza proiektu bisatuak (kop.)		Lanean ari den biztanleria	ZERBITZUAK	Bidaiarien aire-garraioa			KANPO SEKTOREA	Importazioak, guztira	Esportazioak, guztira	LAN MERKATUA	Biztanleria aktiboa	Lancan ari den biztanleria	Biztanleria langabetua	(") Langabezi Tasa (PRA)	FINANTZA MERKATUA	Bankuarteko interes tasa, 3 hilera	Obligazioen interes tasa, 10 urtera
1.996			:		4,2 Julio	-3,3 Julio	-27,5 I Cuatr.	2.9 I Sem		7,6 Mayo	-48,7 Agosto	-54,3 Agosto	4,9 I Sem.		14,0 Agosto	-15,1 Agosto	3,0 I Sem.		-6,5 I Trm.	5,3 I Trm.		-1,0 I Sem.	2,4 I Sem.	-12,4 I Sem.	20,7 I Sem.		7,9 Agosto	9,3 Junio
1.995			6,6	7,1	9,9	4,6	», T	-1,4	•••••	-7,1	63,0	14,9	-2,3		1,2	7,0	7,0	•••••	21,3	23,6		1,1	3.0	% T	22,4		r'6	11,3
1.994			5,5	5,9	12,4	8,8	-8,2	0,7	•••••	0,8	22,4	-1,8	3,0		5,2	5,6-	2,6	•••••	20,7	36,0		3,2	9,0	12,4	23.8		8.0	10,0
1.993	••••••		8,4-	3,0	-10,2	7	-57,5	5,6-	••••••	-5,8	-21,2	21,6	0,0		22,1	3,9	6,9-		-8,1	8,2		-1,9	-7,4	24.8	21,8		11,7	10.2
1.992	••••••		4,4	1,0	-6,0	-6,3	-57,5	-2,3	••••••	-3,3	-6,5	40,2	-11,6		0,1	T, ,	-5,1	••••••	6,0	5,6		-0,6	4,5	23.5	17,2		13,3	11,7
1.991	••••••••		-2,4	-3,0	4,2	0,2	-56,0	1,7		19,9	20,7	-18,5	3,3	••••	6,6-	0,4	3,4		1,8	0,02		3,8	3,0	9.0	13,8		13,2	11,4
1.990		(8,0-	0,1	-0,8	-0,7	-39,3	-2,8	•••••	18,0	14,2	-10,0	22,7	••••••	20,1	-7,5	8,7	••••••	-0,5	9,6	•••••	-1,5	4.0	-26,9	13,2	*********	15.2	
ACTIVIDAD	INDUSTRIA	Indice de Producción Industrial:	IPI General	IPI Industrias Básicas	IPI Transformación de metales	IPI Otras manufacturas	(*) Cartera de Pedidos	Población ocupada en la Industria	CONSTRUCCION	Consumo aparente de cemento	Visados proyectos de viviendas (nº)	Visados proyectos industriales (m2)	Población ocupada en la construcción	SERVICIOS	Tráfico aéreo de pasajeros		Población ocupada en servicios	SECTOR EXTERIOR	Importación Total	Exportación Total	MERCADO DE TRABAJO	Población activa	Población ocupada	Población parada	(") Tasa de paro (PR4)	MERCADO FINANCIERO	Tipo Interés interbancario a 3 meses	Tipo Interés obligaciones a 10 años

NOTA: Los datos son la tasa de variación sobre medias anuales salvo para 1996 en el que se considera la media del periodo en el que se dispone información para cada variable comparandolo con igual periodo del año anterior.

(*) El dato es la media anual de la diferencia entre el porcentaje de empresas que dicen tener un nivel elevado de pedidos y el de las que señalan un nivel reducido.

(**) La tasa de paro relaciona la media anual de la población parada frente a la media anual de la población total activa.

OHARRA: datu hauek urteko batezbestekoen bariazio tasari buruzkoak dira. 1996ko datuetan, ordea, aldagai bakoitzari buruzko informazioa zein epealditakoa den kontuan izanik, epealdi horren batezbestekoa jaso dugu eta aurreko urteko epealdi berberarekin alderatu .

(*) Datu hau ondorengo diferentziaren urteko batezbestekoa da. eskari-kopuru handia dutela dioten enpresen portzentaia eta kopuru txikia adierazten dutenena. (**) Langabezi tasak elkarrekin lotzen ditu biztanleria langabetuaren urteko batezbestekoa eta biztanleria aktibo

osoaren urteko batezbestekoa

Foru aldundiek abuztuaren 31ra arte metatutako zergabilketa likidoa, iazko aldi berarekin alderatuta.

Hemen hartu dugun denbora tartea 1996ko urtarrilaren 1etik abuztuaren 31ra doa, eta 1995eko tarte berarekin alderatu dugu. 1995eko datuek lurralde historiko bakoitzeko zergabilketak izan duen bilakaera aztertzeko balio dute.

Herri Finantzen Euskal Kontseiluari lotutako diru-sarreren zergabilketa, 1996ko abuztuaren 31ra artekoa, %9,6 igo da 1995eko egun berberera arte bildutakoaren aldean. Hiru lurraldeak alderatu nahi badira, kontuan hartu behar da zergabilketa likidoari buruzko txosten hau egiterakoan zergabilketa gordinari itzulketak kendu zaizkiola. Gipuzkoan Sozietate Zergak izan duen hazkundea negatiboa izatearen arrazoia itzulketak (%60) zergabilketa osoa (%15,1) baino gehiago haztea da.

BEZean ere Gipuzkoan askoz ere diru gehiago itzuli da beste lurraldeetan baino. Dena den, zergabilketa likidoa %10,8 hazi da.

ikus "A" taula

Foru aldundien sarrera-aurrekontuen gauzatze maila

Sarreren aurrekontuen gauzatze mailari dagokionez, bada zer argiturik: zerga itunduen sarrera-iturri nagusia entitate kolaboratzaileena da. Entitate horiek hileko bi ziklotan transferitzen dituzte saldoak. Gauzak horrela,

Gipuzkoako Foru Aldundiak hilabete bakoitzaren 25. eguneko zikloak hilabete berean aplikatzen ditu; Bizkaiak eta Arabak, ordea, hurrengo hilabetean.

ikus "B" taula

FORU ALDUNDIEN ZERGABILKETA LIKIDO METATUA IAZKO ALDI BEREKOAREKIN ALDERATUTA RECAUDACION LIQUIDA ACUMULADA DE LAS DIPUTACIONES FORALES COMPARADAS CON IGUAL PERIODO DEL AÑO ANTERIOR

"A" taula

URTEA: 1996 NOIZ ARTEKOA: Abuztuak 31

		ARABA			BIZKAIA			GIPUZKOA			EAE	
CONCEPTO TRIBUTARIO	1996	1995	% GEH.	1996	1995	% GEH.	1996	1995	% GEH.	1996	1995	% GEH.
PFEZ / IRPF	34.810,8	33.716,8	3,2	115.863,7	115.497,9	6'0	75.868,2	67.142,9	13,0	226.542,7	216.357,6	4,7
Sozietate zerga guztira / Impuesto de sociedades	10.908,4	9.190,0	18,7	33.196,8	22.765,9	45,8	16.614,8	17.086,2	-2,8	60.720,0	49.042,1	23,8
Gainerako zuzeneko zergak/ Resto Impuestos Directos	1.023,6	6'966	2,7	5.346,5	4.814,5	11,0	3.293,5	3.095,6	6,4	9.663,6	8.907,0	8,5
ZUZENEKO ZERGAK GUZTIRA/IMPTOS.DIRECTOS	46.742,8	43.903,7	6,5	154.407,0	143.078,3	6'2	95.776,5	87.324,7	9,7	296.926,3	274.306,7	8,2
BEZ / IVA	20.019,9	18.669,2	7,2	80.502,8	71.689,6	12,3	48.593,3	43.845,9	10,8	149.116,0	134.204,7	11,1
Gainerako zeharkako zergak/Resto Imptos. Indirectos	2.844,1	3.076,4	9'2-	12.210,5	12.009,2	1,7	8.153,3	8.430,4	-3,3	23.207,9	23.516,0	-1,3
ZEHARKAKO ZERGAK GUZTIRA/ IMPTOS.INDIREC.	22.864,0	21.745,6	5,1	92.713,3	83.698,8	10,8	56.746,6	52.276,3	8,6	172.323,9	157.720,7 ·	9,3
TASAK GUZTIRA / TOTAL TASAS	1.320,8	1.246,5	6,0	4.949,2	4.605,2	7,5	2.749,3	2.923,4	9-	9.019,3	8.775,1	2,8
KUDEAKETA PROPIOAN SARRERAK GUZTIRA												
TOTAL INGRESOS GESTION PROPIA	70.927,6	66.895,8	0'9	252.069,5	231.382,3	6,8	155.272,4	142.524,4	8,0	478.269,5	440.802,5	8,5
BEZ-AREN DOIKUNTZAK GUZTIRA												
TOTAL AJUSTES IVA	7.735,8	6.463,6	19,7	28.086,0	22.869,1	22,8	16.411,8	13.930,9	17,8	52.233,6	43.263,6	20,7
GUZTIRA / TOTAL	78.663,4	73.359,4	7,2	280.155,5	254.251,4	10,2	171.684,2	156.455,3	2'6	530.503,1	484.066,1	9'6

Milioika pezetatan

"B" taula

Estatistikak

FORU ALDUNDIEN SARRERA-AURREKONTUAK EXEKUZIO-MAILA NIVEL DE EJECUCION DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LAS DIPUTACIONES FORALES

URTEA: 1996 NOIZ ARTEKOA: Abuztuak 31

						l						
		ARABA			BIZKAIA		U	GIPUZKOA			EAE	
CONCEPTO TRIBUTARIO	Exekuzioa	Aurrekontua	%	Exekuzioa	Aurrekontua	%	Exekuzioa	Aurrekontua	%	Exekuzioa	Aurrekontua	%
1 IDDE	34.810.8	55.600.8	62.6	115.863,7	194.392,6	9'69	75.868,2	112.740,1	67,3	226.542,7	362.733,5	62,5
PFEZ. / INT.		14.382.6	75,8	33.196,8	36.256,8	91,6	16.614,8	20.860,5	9'62	60.720,0	71.499,9	84,9
Sozietate zerga guzula / inipuesto de sociedados	1.023,6	1.142,6	9,68	5.346,5	5.046,3	105,9	3.293,5	3.140,2	104,9	9.663,6	9.329,1	103,6
CONTINUE DE STATEMENT DE STATEMENT DE CAMBON D	46 742 8	71.126.0	65.7	154.407.0	235.695,7	65,5	95.776,5	136.740,8	70,0	296.926,3	443.562,5	6,99
ZUZENENO ZERGAN GOZIINALIMITIOS.UNEGIOS	20 019 9	30,483.8	65,7	80.502,8	110.163,5	73,1	48.593,3	74.366,0	65,3	149.116,0	215.013,3	69,4
BEZ / IVO	2.844.1	4.731,8	60,1	12.210,5	17.913,0	68,2	8.153,3	13.973,0	58,4	23.207,9	36.617,8	63,4
Galifetan Zoran and Logan cooperation in the Company of the Compan	22 864 0	35.215.6	64.9	92.713.3	128.076,5	72,4	56.746,6	88.339,0	64,2	172.323,9	251.631,1	68,5
ZEHARMANO ZEROGRA GOZINOS INFO CONTROLLOS CO	1.320.8	2.055,3	64,3	4.949,2	6.821,8	72,5	2.749,3	4.168,6	66,0	9.019,3	13.045,7	69,1
KUDEAKETA PROPIOAN SARRERAK GUZTIRA	70 927 6	108 396 9	65.4	252.069.5	370.594,0	0'89	155.272,4	229.248,4	67,7	478.269,5	708.239,3	67,5
BEZ-AREN DOIKUNTZAK GUZTIRA				1	0.00	2	0 777	22.054.5	54.2	9 226 65	102 010 0	51.2
TOTAL AJUSTES IVA	7.735,8	15.107,7	51,2	28.086,0	54.850,8	2,16	16.411,8	5,100.26	2,10	1	102.010,0	1
GUZTIRA / TOTAL	78.663,4	123.504,6	63,7	280.155,5	425.444,8	62'9	171.684,2	261.299,9	65,7	530.503,1	810.249,3	65,5

Milioika pezetatan

UDAL ZERGEN DIRUBILKETARAKO HITZARMENAK CONVENIOS DE RECAUDACION DE TRIBUTOS LOCALES

UDAL BAKOITZAK SINATUTAKO HITZARMEN-MOTA 1996-RAKO TIPOS DE CONVENIOS SUSCRITOS POR CADA AYUNTAMIENTO PARA 1996

	UDALERRIA	1. MOTA *	2. MOTA *	3. MOTA *	4. MOTA *
	AYUNTAMIENTO	TIPO 1 *	TIPO 2 *	TIPO 3*	TIPO 4 *
1	ABALTZISKETA				OHZ+EIZ
2	ADUNA		1		OHZ+EIZ
3	AIZARNAZABAL				OHZ+EIZ
4	ALBIZTUR				OHZ+EIZ
5	ALEGIA				OHZ+EIZ
6	ALKIZA				OHZ+EIZ
7	ALTZO				OHZ+EIZ
8	AMEZKETA				OHZ+EIZ
9	ANDOAIN		OHZ+EIZ		
10	ANOETA	1		OHZ	EIZ
11	ANTZUOLA				OHZ+EIZ
12	ARAMA				OHZ+EIZ
13	ARETXABALETA				OHZ+EIZ
14	ASTEASU				OHZ+EIZ
15	ATAUN			•	OHZ+EIZ
16	AIA				OHZ+EIZ
17	AZKOITIA	OHZ+EIZ			
18	AZPEITIA	1			OHZ+EIZ
19	BEASAIN			OHZ+EIZ	
20	BEIZAMA				OHZ+EIZ
21	BELAUNZA				OHZ+EIZ
22	BERASTEGI		,		OHZ+EIZ
23	BERROBI]			OHZ+EIZ
24	BIDEGOIAN				OHZ+EIZ
25	ZEGAMA				OHZ+EIZ
26	ZERAIN				OHZ+EIZ
27	ZESTOA				OHZ+EIZ
28	ZIZURKIL				OHZ+EIZ
29	DEBA				OHZ+EIZ
30	EIBAR	OHZ+EIZ			
31	ELDUAIN				OHZ+EIZ
32	ELGOIBAR	OHZ+EIZ			
33	ELGETA				OHZ+EIZ
34	ESKORIATZA				OHZ+EIZ
35	EZKIO-ITSASO				OHZ+EIZ
36	HONDARRIBIA		OHZ+EIZ		•
37	GAINTZA				OHZ+EIZ
38	GABIRIA]			OHZ+EIZ
39	GETARIA	1			OHZ+EIZ
40	HERNANI	OHZ+EIZ			
41	HERNIALDE				OHZ+EIZ
42	IBARRA	1			OHZ+EIZ
43	IDIAZABAL WAZTEGETA				OHZ+EIZ
44	IKAZTEGIETA		OUZ : EVZ		OHZ+EIZ
45	IRUN IBUDA	1	OHZ+EIZ		0.17 5.7
46	IRURA ITSASONDO	1			OHZ+EIZ
48	LARRAUL				OHZ+EIZ
49	LAZKAO				OHZ+EIZ
50	LEABURU				OHZ+EIZ
70	LEADURU				OHZ+EIZ

UDAL ZERGEN DIRUBILKETARAKO HITZARMENAK CONVENIOS DE RECAUDACION DE TRIBUTOS LOCALES

UDAL BAKOITZAK SINATUTAKO HITZARMEN-MOTA 1996-RAKO TIPOS DE CONVENIOS SUSCRITOS POR CADA AYUNTAMIENTO PARA 1996

UDAL	ERRIA	1. MOTA *	2. MOTA *	3MOTA *	4. MOTA *
AYUNTA	MIENTO	TIPO 1 *	TIPO 2 *	TIPO 3*	TIPO 4 *
51 LEGAZPI		OHZ+EIZ			
52 LEGORR	ETA				OHZ+EIZ
53 LEZO					OHZ+EIZ
54 LIZARTZ	'A 1				OHZ+EIZ
55 ARRASA		OHZ-EIZ			
56 MUTRIK	1	OHZ+EIZ			
57 MUTILO			,		OHZ+EIZ
58 OLABER					OHZ+EIZ
59 OÑATI		OHZ			EIZ
60 OREXA					OHZ+EIZ
61 ORIO					OHZ+EIZ
62 ORMAIZ	TEGI				OHZ+EIZ
63 OIARTZ	•	\			OHZ+EIZ
64 PASAIA		OHZ+EIZ			
65 SORALU	1ZE			İ	OHZ+EIZ
66 ERREZII					OHZ+EIZ
67 ERRENT	ERIA	OHZ+EIZ		ļ	
1	GATZAGA				OHZ+EIZ
69 DONOS	ΓIA	OHZ+EIZ			}
70 SEGURA	١				OHZ+EIZ
71 TOLOS	١	OHZ+EIZ			
72 URNIET	A	OHZ+EIZ			1
73 USURBI	L				OHZ+EIZ
74 BERGAI	RA	OHZ+EIZ			
75 BILLAB	ONA				OHZ+EIZ
76 ORDIZIA	4	OHZ÷EIZ			
77 URRET	XU	OHZ+EIZ		Ì	OHZ+EIZ
78 ZALDIB	ĮΑ			ļ	OHZ+EIZ
79 ZARAU			OHZ+EIZ		ļ
80 ZUMAR	RAGA	OHZ+EIZ			OHZ+EIZ
81 ZUMAL	1	Ì	ļ	,	OHZ+EIZ
82 MENDA					OFIZTEIZ
1	ΓE-ORIA	OHZ+EIZ			
1 2 2	RRAGA	OHZ+EIZ			OHZ+EIZ
85 BALIAR					OHZ+EIZ
86 OREND					OHZ+EIZ
87 ALTZA	GA				OHZ+EIZ
88 GAZTE	LU		l		I OHZ+EIZ

^{*} Zergabilketa egiten duen erakundea:

1. motako hitzarmenak:

Borondatezko epean, udalak.

Bide exekutiboan, udalak.

2. motako hitzarmenak:

Borondatezko epean, udalak.

Bide exekutiboan, foru diputazioak.

3. motako hitzarmenak:

Borondatezko epean, foru diputazioak.

Bide exekutiboan, udalak.

4. motako hitzarmenak:

Borondatezko epean, foru diputazioak.

Bide exekutiboan, foru diputazioak.

* Institución que realiza la recaudación:

Convenio Tipo I

En periodo voluntario, Ayuntamientos.

En periodo ejecutivo, Ayuntamientos.

Convenio Tipo 2

En periodo voluntario, Ayuntamientos. En periodo ejecutivo, Diputación Foral.

Convenio Tipo 3

En periodo voluntario, Diputación Foral.

En periodo ejecutivo. Avuntamientos.

Convenio Tipo 4

En periodo voluntario, Diputación Foral. En período ejecutivo. Diputación Foral.

UDAL ORDENANTZAK: 1996-RAKO TARIFEN TAULA ORDENANZAS MUNICIPALES: CUADRO DE TARIFAS PARA 1996

1 Al 2 Al 3 Al 4 Al 5 Al 6 Al 7 Al 11 Al 1	MUNICIPIO ABALTZISKETA ADUNA AIZARNAZABAL ALBIZTUR ALEGIA ALKIZA ALTZO AMEZKETA ANDOAIN ANOETA ANTZUOLA ARAMA	0,4000 0,4000 0,5000 0,4000 0,4460 0,4000 0,4200	0,6000 0,6000 0,6000 0,8000 0,7652 0,6000	1,0000 1,2000 1,0000 1,3000	1,0000 1,0000 1,2246 1,0500	<i>I.C.I.O.</i> 3,0000 3,0000
2 Al 3 Al 4 Al 5 Al 6 Al 7 Al 8 Al 10 Al 11 Al 12 Al 11 Al 12 Al 13 Al 14 As 15 Al 16 Al 17 Al 18 Al 19 Be 20 Be 21 Be 22 Be 22 Be 23 Be 22 Be 22 Be 23 Be 24 Be 25 Ze 26 Ze 27 Ze 28 Ze 29 De 30 El 33 EL 34 ES 36 HC 37 GA 38 GA 38 GA 39 GE 40 HE 41 HE	ADUNA AIZARNAZABAL ALBIZTUR ALEGIA ALKIZA ALTZO AMEZKETA ANDOAIN ANOETA ARAMA	0,4000 0,5000 0,4000 0,4460 0,4000 0,4200	0,6000 0,6000 0,8000 0,7652	1,2000 1,0000	1,2246	ŧ
3 AI 4 AI 5 AI 6 AI 7 AI 8 AI 10 AI 11 AI 112 AI 113 AI 114 AS 115 AI 116 AI 117 A2 118 A2 119 BE 120 BE 121 BE 122 BE 122 BE 122 BE 123 BE 124 BI 124 BI 125 AI 131 EL 133 EL 133 EL 133 EL 133 EL 133 EL 133 EL 134 ES 135 EZ 136 EZ 137 EZ 138 EZ 139 DE 131 EL 131 EL 131 EL 131 EL 132 EL 133 EL 133 EL 134 ES 135 EZ 136 EZ 137 EZ 138 EZ 140 ES 141 ES 14	AIZARNAZABAL ALBIZTUR ALEGIA ALKIZA ALTZO AMEZKETA ANDOAIN ANOETA ANTZUOLA ARAMA	0,5000 0,4000 0,4460 0,4000 0,4200	0,6000 0,8000 0,7652	1,0000	1,2246	ŧ
4 AI 5 AI 6 AI 7 AI 8 AI 10 AI 11 AI 112 AI 113 AI 114 AI 115 AI 116 AI 117 AI 119 BE 120 BE 121 BE 122 BE 122 BE 123 BE 124 BI 124 BI 125 ZE 126 ZE 127 ZE 127 ZE 128 ZE 129 DE 131 EL 133 EL 133 EL 133 EL 133 EL 134 ES 135 EZ 136 EZ 137 EZ 138 EZ 139 EZ 140 BE 150 BE 160 BE 170 BE 180 BE	ALBIZTUR ALEGIA ALKIZA ALTZO AMEZKETA ANDOAIN ANOETA ANTZUOLA RAMA	0,4000 0,4460 0,4000 0,4200	0,8000 0,7652	1	· ·	
5 AI 6 AI 7 AI 8 AI 9 AI 10 AI 11 AI 12 AI 13 AI 14 AI 15 AI 16 AI 17 A2 19 BE 20 BE 21 BE 22 BE 22 BE 22 BE 23 BE 24 BI 25 ZE 27 ZE 28 ZI 29 DE 30 EI 31 EL 33 EL 34 ES 35 EZ 36 EZ 37 GA 38 GA 39 GE 40 HE 41 HE	LLEGIA LLKIZA LLTZO LMEZKETA LNDOAIN LNOETA LNTZUOLA LRAMA	0,4460 0,4000 0,4200	0,7652	1		4,0000
6 AI 7 AI 8 AI 9 AI 11 AI 11 AI 12 AI 13 AI 14 AS 15 AI 16 AI 17 AI 18 AI 19 BE 20 BE 21 BE 22 BE 22 BE 23 BE 24 BI 22 BE 24 BI 25 ZE 26 ZE 27 ZE 28 ZI 29 DE 30 EI 31 EL 33 EL 33 EL 33 EL 33 EL 33 EL 33 EL 34 ES 35 EZ 36 EZ 37 EZ 38 EZ 40 HE 41 HE	ILKIZA ILTZO IMEZKETA INDOAIN INOETA INTZUOLA IRAMA	0,4000 0,4200	· '		1,0047	2,0000
7 AI 8 AI 9 AI 10 AI 11 AI 11 AI 11 AI 13 AI 14 AS 16 AI 17 AZ 19 BE 20 BE 21 BE 22 BE 22 BE 23 BE 24 BI 22 BE 24 BI 25 ZE 26 ZE 27 ZE 28 ZI 29 DE 30 EI 31 EL 33 EL 33 EL 33 EL 33 EL 34 ES 35 EZ 36 EZ 37 EZ 38 EZ 48 EZ 49 DE 39 GE 40 HE 41 HE	LTZO MEZKETA NDOAIN NOETA NTZUOLA RAMA	0,4200	0.6000	1,2100 *	1,2100	3,3000
8 AI 9 AI 10 AI 11 AI 11 AI 11 AI 12 AI 13 AI 14 AS 15 AI 16 AI 17 AZ 18 AZ 19 BE 20 BE 21 BE 22 BE 22 BE 23 BE 24 BI 25 ZE 27 ZE 28 ZI 29 DE 30 EI 31 EL 33 EL 34 ES 36 HC 37 GA 38 GA 39 GE 40 HE 41 HE	MEZKETA NDOAIN NOETA NTZUOLA RAMA	1	. 0,0000	1,1000	1,0000	3,0000
9 Al 10 Al 11 Al 11 Al 12 Al 13 Al 14 As 15 Al 16 Al 17 Az 18 Az 19 Be 20 Be 21 Be 22 Be 22 Be 22 Be 23 Be 24 Bl 25 Ze 26 Ze 27 Ze 28 Zl 29 De 30 El 31 El 33 El 33 El 33 El 33 El 33 El 34 ES 35 EZ 37 GA 38 GA 39 GE 40 HE 41 HE	NDOAIN NOETA NTZUOLA RAMA		0,6000	1,0000	1,0987	3,0000
10 Ai 11 Ai 12 Ai 13 Ai 14 As 15 Ai 16 Ai 17 Ai 19 Be 20 Be 21 Be 22 Be 22 Be 22 Be 23 Be 24 Bi 33 El 34 ES 36 HG 37 GA 38 GA 38 GA 39 GE 40 HE	INOETA INTZUOLA IRAMA	0,5000	0,7000	1,2000	1,2142	3,0000
11 Al	INTZUOLA IRAMA	0,4800	0,6500	1,4500	1,3702	4,5000
12 AI 13 AI 14 AS 15 AI 16 AI 17 AZ 18 AZ 19 BE 20 BE 21 BE 22 BE 22 BE 22 BE 23 EZ 24 BI 33 EI 33 EI 33 EI 33 EI 34 ES 35 EZ 36 EZ 37 EZ 38 EZ 39 DE 31 EI 31 EI 32 EI 33 EI 44 ES 44 HE 44 HE	RAMA	0,4000	0,6000	1,0000	1,2272	4,0000
13 AI 14 AS 15 AI 16 AI 17 AZ 18 AZ 19 BE 20 BE 21 BE 22 BE 22 BE 23 BE 24 BI 25 ZE 26 ZE 27 ZE 28 ZI 29 DE 30 EI 31 EL 33 EL 33 EL 33 EL 33 EL 33 EL 34 ES 36 HG 47 GA 38 GA 38 GA 39 GE 40 HE 41 HE		0,5500	0,4200	1,0000	1,2968	4,0000
14 AS 15 AT 16 AI 17 AZ 18 AZ 19 BE 20 BE 21 BE 22 BE 23 BE 24 BE 25 ZE 26 ZE 27 ZE 28 ZE 29 DE 31 EL 33 EL 33 EL 33 EL 33 EL 33 ES 34 ES 36 HG 37 GA 38 GA 39 GE 40 HE 41 HE	DETVADATES.	0,4000	0,6000	1,0000	1,0500	3,0000
15 AT 16 AI 17 A2 18 A2 19 BE 20 BE 21 BE 22 BE 22 BE 22 BE 23 BE 24 BD 25 ZE 26 ZE 27 ZE 28 ZE 29 DE 31 EL 33 GE 34 ES 36 HG 37 GA 38 GA 39 GE 40 HE 41 HE	RETXABALETA	0,5400	0,8683	1,3000	1,3616	4,5000
16 AI 17 A2 18 A2 19 BE 20 BE 21 BE 22 BE 22 BE 22 EZ 23 BE 24 BE 25 ZE 26 ZE 27 ZE 28 ZE 29 DE 30 EI 31 EL 33 EL 33 EL 33 EL 33 EA 34 ES 35 EZ 36 EZ 37 EZ 38 EZ 39 EZ 40 EZ	STEASU	0,7500	0,5000	1,2000	1,9320	3,0000
17 A2 18 A2 19 BE 20 BE 21 BE 22 BE 22 BE 24 BE 25 ZE 26 ZE 27 ZE 28 ZE 29 DE 30 EE 31 EL 33 EL 33 EL 33 EL 33 EL 34 ES 35 EZ 36 EZ 37 EZ 38 EZ 39 EZ 40 EZ	TAUN	0,4000	0,7000	1,3000	1,2344	3,0000
18 A2 19 BE 20 BE 21 BE 22 BE 22 BE 24 BE 25 ZE 26 ZE 27 ZE 28 ZE 29 DE 30 EE 31 EL 33 EL 33 EL 33 EL 33 EL 34 ES 35 EZ 36 GA 37 GA 38 GA 39 GE 40 HE	JA	0,6000	0,8000	1,3000	1,2447	3,5000
18 A2 19 BE 20 BE 21 BE 22 BE 22 BE 24 BE 25 ZE 26 ZE 27 ZE 28 ZE 29 DE 30 EE 31 EL 33 EL 33 EL 33 EL 33 EL 34 ES 35 EZ 36 GA 37 GA 38 GA 39 GE 40 HE	ZKOITIA	0,5200	0,6000	1,1000	1,3900	4,0000
19 BE 20 BE 21 BE 22 BE 22 BE 23 BE 24 BD 25 ZE 26 ZE 27 ZE 28 ZL 29 DE 30 ED 31 EL 33 EL 33 EL 33 EL 33 EL 33 EL 34 ES 35 EZ 36 GA 37 GA 38 GA 39 GE	ZPEITIA	0,6200	0,8700	1,3400	1,4489	4,0000
20 BE 21 BE 22 BE 22 BE 23 BE 24 BI 25 ZE 26 ZE 27 ZE 28 ZI 29 DE 30 EII 31 EL 33 EL 33 EL 33 EL 33 EL 33 EJ 34 ES 35 EZ 36 EZ 37 EZ 40 ES 40 HE 41 HE	EASAIN	0,5000	0,6500	1,0000 *	1,4000	3,5000
21 BE 222 BE 223 BE 224 BD 225 ZE 226 ZE 227 ZE 228 ZL 229 DE 330 ED 331 EL 332 EL 333 EL 334 ES 335 ES 336 HC 337 GA 338 GA 339 GE 340 HE 441 HE	EIZAMA	0,4000	0,6000	1,1000	1,0047	0,0000
22 BE 23 BE 24 BI 25 ZE 26 ZE 27 ZE 28 ZL 29 DE 30 EI 31 EL 33 EL 33 EL 33 EL 33 GA 37 GA 38 GA 38 GA 39 GE 40 HE	ELAUNZA	0,5000	0,5000	1,2500	1,0700	4,5000
23 BE 24 BD 25 ZE 26 ZE 27 ZE 28 ZU 29 DE 30 ED 31 EL 332 EL 333 EL 335 EZ 336 HG 34 GA 38 GA 38 GA 39 GE 40 HE 41 HE	ERASTEGI	0,4000	0,6500	1,3000	1,0194	2,5000
24 BD 25 ZE 26 ZE 27 ZE 28 ZU 29 DE 30 ED 31 EL 32 EL 33 EL 34 ES 34 ES 36 HG 37 GA 38 GA 38 GA 39 GE 40 HE 41 HE	ERROBI	0,4200	0,6000	1,0000	1,0476	3,5000
25 ZE 26 ZE 27 ZE 28 ZE 29 DE 30 EII 31 EL 32 EL 33 EL 33 EZ 33 EZ 34 ES 35 EZ 36 HG 37 GA 38 GA 39 GE 40 HE 41 HE	IDEGOIAN	0,4000	0,6000	1,3000	1,2350	2,2500
26 ZE 27 ZE 28 ZE 29 DE 30 EII 31 EL 32 EL 33 EL 33 ES 34 ES 35 EZ 36 HC 37 GA 38 GA 40 HE 41 HE	EGAMA	0,4600	0,3500	1,2100	1,2246	3,7500
27 ZE 28 ZIL 29 DE 30 EII 31 EL 32 EL 33 EL 33 EL 33 EZ 34 ES 35 EZ 36 HC 37 GA 38 GA 40 HE 41 HE	ERAIN	0,4000	0,3000	1,0000	1,2335	0,0000
28 ZLL 29 DE 330 EII 331 EL 332 EL 333 EL 334 ES 335 EZ 336 HC 337 GA 338 GA 40 HE 41 HE	ESTOA	0,6400	0,7200	1,4500	1,2317	
29 DE	IZURKIL	0,4400	0,7800	1,2000	1,1829	3,2500 4,0000
30 EII 31 EL 32 EL 33 EL 33 EL 33 ES 34 ES 35 EZ 36 HC 37 GA 38 GA 39 GE 40 HE	EBA	0,6500	0,7500	1,3800	1,0031	4,2500
31 EL 32 EL 33 EL 34 ES 35 EZ 36 HC 37 GA 38 GA 39 GE 40 HE 41 HE	IBAR	0,7070	0,3000	1,7535 *	1,5000	5,0000
32 EL 33 EL 34 ES 35 EZ 36 HC 37 GA 38 GA 39 GE 40 HE 41 HE	LDUAIN	0,4000				
33 EL 34 ES 35 EZ 36 HC 37 GA 38 GA 39 GE 40 HE	LGOIBAR	1	0,6500	1,0000	1,0000	2,0000
34 ES 35 EZ 36 HC 37 GA 38 GA 39 GE 40 HE	LGOIDAR LGETA	0,5400	0,6800	1,2500	1,3565	3,7000
35 EZ 36 HC 37 GA 38 GA 39 GE 40 HE		0,5900	0,7800	1,3500	1,3600	4,5000
36 HC 37 GA 38 GA 39 GE 40 HE	SKORIATZA	0,5700	0,8900	1,4700	1,3062	4,0000
37 GA 38 GA 39 GE 40 HE 41 HE	ZKIO-ITSASO	0,4200	0,3100	1,0430	1,1820	3,0000 5,0000
38 GA 39 GE 40 HE 41 HE	ONDARRIBIA	0,7524	0,6963	1,8030	1,4525	0,000
39 GE 40 HE 41 HE	AINTZA	0,4000	0,3000	1,0000 1,0000	1,0000 1,0000	3,5000
40 HE 41 HE	ABIRIA	0,4000	0,3000		1,2190	4,0000
41 HE	ETARIA	0,7000	0,6000	1,3000 1,5900	1,4232	5,0000
	ERNANI	0,6300	0,8100 0,6000	1,0000	1,0227	5,0000
	ERNIALDE	0,4500	·	1,0000	1,0550	3,5000
	BARRA	0,5000	0,6000		1,2339	4,2500
	DIAZABAL	0,4000	0,6000	1,2400 1,0000 *	1,1761	2,5000
	CAZTEGIETA	0,4200	0,6000	1,6100 *	1,4915	4,5000
		0,6100	0,7100	1,2500 *	1,2000	4,0000
	RUN	0,5350	0,6000	1,0000	1,0990	3,0000
	RURA	0,4000	0,6000		1,0000	3,0000
	RURA ISASONDO	0,4000	0,6000	1,2000 1,1000	1,1827	0,0000
	RURA ISASONDO ARRAUL	0,4769	0,7132	,	1,0000	5,0000
	RURA ISASONDO ARRAUL AZKAO	0,4000	0,6000	1,0000	1,3231	4,0000
	RURA ISASONDO ARRAUL AZKAO EABURU		0,6900	1,2000 *		3,0000
52 LE 53 LE	RURA ISASONDO ARRAUL AZKAO EABURU EGAZPI	0,5100 0,5500	0,6000	1,1000	1,1050	210000

UDAL ORDENANTZAK: 1996-RAKO TARIFEN TAULA ORDENANZAS MUNICIPALES: CUADRO DE TARIFAS PARA 1996

1 44	UDALERRIA	OHZ: HIRILUR.	OHZ: LANDAL.	EIZ	IBILGAIL.ZERG.	ERAIK.ZERGA
	MUNICIPIO	IBI URBANA	IBI RUSTICA	I.A.E.	I.VEHICULOS	I.C.I.O.
54	LIZARTZA	0,4000	0,6000	1,2000	1,1772	5,0000
55	ARRASATE	0,5400	0,8300	1,3200	1,3951	5,0000
56	MUTRIKU	0,5500	0,6500	1,2000	1,3900	4,0000
57	MUTILOA	0,4000	0,3000	1,1300	1,2335	3,0000
58	OLABERRIA	0,4000	0,6000	1,2500	1,0227	3,0000
59	OÑATI	0,6600	0,8700	1,5800 *	1,4000	5,0000
60	OREXA	0,4000	0,6000	1,2000	1,0274	5,0000
61	ORIO	0,5000	0,6600	1,3000	1,3494	4,0000
62	ORMAIZTEGI	0,4000	0,3000	1,1000	1,2049	3,0000
63	OIARTZUN	0,5200	0,6200	1,2000 *	1,4000	3,0000
64	PASAIA	0,6100	0,7900	1,5700	1,3572	4,5000
65	SORALUZE	0,7500	0,7500	1,5500	1,0000	3,6225
66	ERREZIL	0,5800	0,4000	1,0000	1,0892	2,0000
67	ERRENTERIA	0,8100	0,8100	1,6400	1,5595	5,0000
68	LEINTZ-GATZAGA	0,5900	0,7900	1,2500	1,3464	5,0000
69	DONOSTIA	0,5830	0,3240	1,3230 *	1,3642	5,0000
70	SEGURA	0,4000	0,6000	1,1300	1,2865	3,0000
71	TOLOSA	0,7500	1,0000	1,5200 *	1,4103	4,8600
72	URNIETA	0,6000	0,7000	1,6000	1,3286	4,5000
73	USURBIL	0,4896	0,6854	1,0000 *	1,2000	4,5000
74	BERGARA	0,5744	0,8688	1,4100	1,3900	5,0000
75	BILLABONA	0,5390	0,5390	1,3403 *	1,2099	5,0000
76	ORDIZIA	0,6000	0,6420	1,1000	1,3700	4,5000
77	URRETXU	0,5048	0,6562	1,4135	1,3095	4,5000
78	ZALDIBIA	0,4000	0,3000	1,0500	1,0500	2,5000
79	ZARAUTZ	0,7000	0,3000	1,6500	1,2498	4,5000
80	ZUMARRAGA	0,5300	0,6400	1,5000	1,3216	5,0000
81	ZUMAIA	0,7000	0,6000	1,3000	1,3600	4,0000
82	MENDARO	0,5000	0,6000	1,0000	1,2679	3,0000
83	LASARTE-ORIA	0,6448	0,6448	1,6700 *	1	5,0000
84	ASTIGARRAGA	0,6200	0,6000	1,5300	1,2617	5,0000
85	BALIARRAIN	0,4000	0,6000	1,0000	1,0000	2,0000
86	ORENDAIN	0,4000	0,6000	1,0000	1,0000	2,0000
87	ALTZAGA	0,4000	0,3000	1,0000	1,0476	3,0000
88	GAZTELU	0,4000	0,5000	1,0000	1,0000	0,0000

^{*} Haztapen indizea du. Tiene índice de ponderación.

ERRENTAREN ETEKINAK, OINARRI LIKIDAGARRIA, KUOTA OSOA, KUOTA LIKIDOA ETA ATXEKIPENAK UDALERRIKA FUENTES DE RENTA, BASE LIQUIDABLE, CUOTA INTEGRA , CUOTA LIQUIDA Y RETENCIONES DE RENTA POR MUNICIPIOS

1994KO EKITALDIKO ERRENTA AITORPENA DECLARACION DE RENTA DEL EJERCICIO 1994

			30) Thancas	WOODNIA OF NOTEKINAK						ATYEKIPENAK	PENAK	
			EKKENIAN	EI E E E E E E E E E E E E E E E E E E			10111					
UDALERRIA	AITORPEN		FUENTES	ES DE RENTA		OINARKI	KEOIA	Proof A		RETENCIONES	CIONES	
	KOPURUA	LANA	HIGICARRIEN	IHARDUERAK	BESTEAK	LIKIDAGARRIA	OSOA	LIKIDOA	LANA ETA	HIGIG. KAPIT.	ORDAINKETA	GUZTIRA
			KAPITALA						PROFESION.	GARDENT.FISK.	ZATITUAK	
MINICIPIO	NIMERO DE	TRABAJO	CAPITAL	ACTIVIDADES	RESTO	BASE	CLOLY	CLOTA	TRABAJO Y	CAP. MOBILIAR	PAGOS	TOTAL
	DECLARAC		MOBILIARIO			LIQUIDABLE	INTEGRA	<i>Раилді</i>	PROFESION.	TRANSP.FISC.	FRACCIONADOS	
ADALTZISKETA	92	129.704	10.705	719'07	-539	160.517	26.294	20.596	18.359	2.938	2.213	23.511
ABALIZISNEIN	501			33.255	5.238	199.531	33.667	26.986	21.575	3.978	3.925	29.479
ADUNA	213	,		177.808	8.140	610.879	153.904	122.433	122.144	10.451	18.094	150.690
AlA	213	,		64.682	51-6-		66.535	55.397	19.784	4.532	8.678	62.995
AIZAKNAZABAL	F01		20.564	22.175	5.938		32.389	25.553	21.652	4.721	2.422	28.796
ALBIZION	819			169.782	-913	1.173.317	192.500	151.739	1.40.583	17.286	21.779	179.649
ALEGIA	£01			37.061	-3.986	1	7	23.216	19.741	3.522	3.466	26.730
ALNICA	22			10.593					4.398	195	1.705	6.664
ALIZAGA	-			23.010	816'2-				29.199	3.146	2.635	34.981
ALIZO				97.233	-247	630.347		91.958	81.387	10.930	9.555	101.873
ANIEZNETA	1155	۰	370.772	1.145.144	-32.724	11.237.495	1.849.916	1.494.553	1.568.076	916'96	139.399	1.804.392
ANDCAIN	1155			156.966	63	1.352.412	226.066	183.215	183.011	16.516	17.501	217.029
ANOEIA	150			163.340	-28.086	1.948.772	352.138	291.674	269.371	52.757	21.499	343.627
ANIZOOLA	85			15.472	-1 337	114,765		16.558	15.750	2.448	2.190	20.389
AKANIA	7,661	'n		414.372	-417,499	6.291.565	1.077.857	891.750	922.764	81.523	60.632	1.064.920
ARELXABALETA	10132	,	_	1,703,024	-782.409	23.982.807	4.269.931	3.553.898	3.543.210	312.214	235.478	4.090.903
AKKASAIE	398			133.933	-14.707				84.209	8.122	14.718	107.049
ASIEASO	1 000	_		382.535	-12.825				302.033	25.797	11,293	372.123
ASIIGANNAGA	5.0			114.057		_			189.894	20.296	12.605	192.496
ALAGITIA	3.765	۰		176.641	24.045			_	1.008.988	97.728	102.691	1.209.408
AZBEITTA	5.196	9 596 569		1.337.803		=	77	_	1.651.457	151.029	1_8.482	1.980.969
AZFERITA	· P	38, 83	3 5.398	9 6.180	1.22.1				5.363	S61-1	123	7.282
BALIAKKAIIA	-	10	3 671.185	5 1.118.353	-53.681	Ë	2.]		1.802.091	180.644	148.02	2.130.763
DEAD WILL	\$\$		7 12.299	091-61	18.				6.512	3.397	1.460	11.370
DELL'AUNITA	×		0 18.279	39.577	-1.538				22.534	4.839	3.818	31.192
BELAUNICA BEBACTEGI	293			7 79.852					82.687	7.267	6883	99.847
DERASIEGE PEROSIEGE	999	13.758.562	12 683.131	1 1.358.203	-124.382	15.	57	d	2.421.564	184.766	186.538	2.792.869
BERUARA	188		11,019	9 31.229					50.770	3.509	4.013	58.292
BEKKUBI	- 21		13.83	- 40.09e	-1.276	270.588	43.766	33.985	32.493	3.039	4.027	39.560

GIDA

Estatistikak

ERRENTAREN ETEKINAK, OINARRI LIKIDAGARRIA, KUOTA OSOA, KUOTA LIKIDOA ETA ATXEKIPENAK UDALERRIKA FUENTES DE RENTA, BASE LIQUIDABLE, CUOTA INTEGRA , CUOTA LIQUIDA Y RETENCIONES DE RENTA POR MUNICIPIOS

1994KO EKITALDIKO ERRENTA AITORPENA DECLARACION DE RENTA DEL EJERCICIO 1994

			ERRENTAR	AREN ETEKINAK						ATXEKIPENAK	PENAK	
UDALERRIA	AITORPEN		SELVENIS	· ENGO GO SELNGING		440	110113	FOIL		RETENCIONES	CIONES	
	1101002			DE REIVER		Olivakki	VIO V	WOOLY .	4 14 7 14 1	TICK KAPIT	ORDAINKETA	GUZTIRA
	WOLCENO W	LANA	HGGAKKIEN	HAKBUEKAK	BESTEAR	LIKIDAGAKKIA	OSOA	LINIDOA	LANAEIA	mole: were tree	A LILLIAN	
			KAPITALA						PROFESION.	GAKDENI FISH.	WEGGE	17.101
MUNICIPIO	NUMERO DE	TR484J0	CAPITAL	ACTIVIDADES	RESTO	BASE	CUOTA	CUOTA	TRABAJO Y	CAP. MOBILIAR.	PAGOS	IOIAL
	DECLARAC.		MOBILIARIO	•		LIQUIDABLE	INTEGRA	<i>Раиди</i>	PROFESION.	TRANSP.FISC.	FRACCIONADOS	
DEBA	01-6-1	3.601.953	182.737	486.118	-24.327	4.246.481	761.891	621.223	627.144	51.297	63.615	742.057
DONOSTIA	77.403	162.655.017	13.891.872	25.250.306	4.933.086	206.730.281	45.271.256	38.971.950	33,165,646	3.632.721	2.895.885	39.694.253
EIBAR	13.108	23.132.263	2.102.278	2.570.830	129 159	28 234 530	\$ 201 532	4.275.545	3,834,745	547.199	348.714	4.730.659
ELDUAIEN	98	161.467	8.613	14.302	-4.778	179.604	32.225	26.831	27.529	2.260	1.239	31.029
ELGETA	00+	645.722	64.662	72.309	9.082	791,775	136.238	109.665	102.778	17.321	7.843	127.943
ELGOIBAR	4.372	7.679.237	466.608	825.900	84.582	9.056.327	1.539.759	1.242.340	1.244.528	129.675	01	1.479.706
ERREZIL	193	241.564	20.146	44.585	-5.115	301.180	18,942	38.436	38.055	1.686		46.565
ESKORIATZA	1.631	3.514.392	149.847	237.014	-182.740	3.718.513	634.533	523.579	531.187	12.488	E .	607.068
EZKIO-ITSASO	159	273.213	25.782	49.215	-7.196	341.014	62.218	53.155	46.203	7.683		61.477
GABIRIA	191	259.238	17.392	34.817	7.830	319.277	56.104	46.795	41.084	5.388	3.592	50.065
GAINTZA	44	64.586	8:028	14.155	-1.784	82,015	13.325	10.788	10.360	1.389		
GETARIA	950	1.456.379	84.908	342.052	-32,929	1.850.410	316.760	250.076	233.530	22.673		
HERNANI	7.348	12.567.485	626.415	1.682.384	-37.032	14,839,252	2.542.696	2.038.516	2.049.386	174.375	2	2.447.346
HERNIALDE	105	168.142	15.066	25.880	-2.245	206.843	35.495	28.710	27.002	1.064		
HONDARRIBIA	5.568	10.565.932	726.122	1.913.359	139.478	13,344.891	2,770,724	2.335.699	2.041.313	196.020	7	
IBARRA	1.594	2.912.165	124.564	370.008	23.824	3.430.561	605.743	197.077	485.740	31.084		
IDIAZABAL	866	1.541.259	188.309	154.039	-28.588	1.855.019	326.430	273.461	257.804	_		•
IKAZTEGIETA	1	268.282	17.1		127	323.522	58.057	18.068	45,636	1.599		
IRUN	22.031	37.190.455	2.103.135	5.214.610	326.782	11,831,982	7,770,400	6.159.781	5,942,740	543.370	•	F.
IRURA	305	196.922	25.699	21017	-6.692	916 609	105.731	84.501	83.305	616'5	_	
ITSASONDO	249	448.215	28.633	\$2.288	-14.368	514.768	92.338	76.263	77,992	1335		
LARRAUL	42	37.287	4.573	22.688	162-	63.757	9.357	7,040	5.661			
LASARTE-ORIA	7,045	13.216.519	510.051	1.357.070	-35.639	15.048.001	2.553.608	2.068.519	2.165.723	139,004	_	
LAZKAO	1.914	3.504.948	212.780	111.304	-43.261	1.085,771	705.370	578.462	577.052	57.175	v.	·
LEABURU	213	300.381	29.050	15.047	7.356	381.834	68 68	51.765	42 666	1841		
LEGAZPI	3.796	6.850.649	108:801	980 119	-20.202	7,880,336	1.325.698	1.076.055	118.180.1	5-2-601		
LEGORRETA	163	887.818	39.140	127,125	3.952	1.058.035	184.076	154.945	148.523	11.623	_	_
LEINTZ-GATZAGA	88	164.940	7,739	22 935	19611-	183.653	28.341	23.168	25.510	2.146		
LEZO	2.128	3.481.397	151.610	523.763	-29.360	4.127,410	677.92.4	535.059	542.248	38.588		_
LIZARTZA	226	368.218	37,807	50.756	1.168	616,731	14.874	60.619	55.808			
MENDARO	138	805.213	41.553	58.611	-3.555	901.822	149.333	119.339	127,473	9.783	3 6 903	144,160

ERRENTAREN ETEKINAK, OINARRI LIKIDAGARRIA, KUOTA OSOA, KUOTA LIKIDOA ETA ATXEKIPENAK UDALERRIKA FUENTES DE RENTA, BASE LIQUIDABLE, CUOTA INTEGRA , CUOTA LIQUIDA Y RETENCIONES DE RENTA POR MUNICIPIOS

1994KO EKITALDIKO ERRENTA AITORPENA DECLARACION DE RENTA DEL EJERCICIO 1994

	-		ERRENTARE	ERRENTAREN ETEKINAK						ATXEKIPENAK	PENAK	
IIDAL ERRIA	AITORPEN		FUENTES	ES DE RENTA		OINARRI	KUOTA	KUOTA		RETENCIONES	CIONES	
	KOPURUA	LANA	HIGIGARRIEN	IHARDUERAK	BESTEAK	LIKIDAGARRIA	OSOA	LIKIDOA	LANA ETA	HIGIG. KAPIT.	ORDAINKETA	GUZTIRA
			KAPITALA						PROFESION.	GARDENT.FISK.	ZATITUAK	
MUNICIPIO	NUMERO DE	TRABAJO	CAPITAL	ACTIIIDADES	RESTO	BASE	CLOIA	CIOTA	TR4B4J0 Y	CAP. MOBILIAR.	PAGOS	TOTAL
	DECLARAC.		MOBILIARIO			LIQUIDABLE	INTEGRA	<i>каі.₁ді</i> т	PROFESION.	TRANSP.FISC.	FRACCIONADOS	
	8	62.545	8.478	14.625	7	82.789	13.090	9.472	7,753	2.311	3.272	13.337
MUTRIKII	1.801	2.738.469	164,403	377.218	-31.594	3.248.496	539.952	414.956	107.043	43.965	016.61	500.919
NOTABLE	3.559	6.196.262	328.340	1.224.768	8.621	7,757,991	1.415.870	1.161.647	1.083.883	90.826	169:091	1.335.400
OLABERIA	385	936.291	64.936		-1.606	1.032.093	227.505	204.440	199.639	16.116	2.994	218.750
	1.624	9.603.525	620.436	829.893	-252.746	10.801.108	2.006.077	1.680,650	1.596.253	177.802	104,449	1.878.505
	3.778	7,444,409	509.320	798.536	-39.834	8.712.431	1.602.332	1.337.820	1.313.886	133.348	106.469	1.553.704
ORENDAIN	51	69.814	6.222	20.178	1.758	97.972	17.078	14.880	11.006	1.629	1.849	14.485
<u> </u>	28	35,433	1.209	8.160	-3.596	41.206	6.065	4.549	4.732	357	618	5.909
	1.623	2.589.244	182.995	. 426.898	23.064	3.222.201	560.803	148.527	403.768	48.831	58.450	511.050
ORNAIZTEGI	475	646.066					192.060	160.068	155.943	115.611	14.271	185.825
;	6.793	10.995.407	546.124	1.214.945			2.080.383	1.631.783	1.637,496	144.855	156,941	1.939.293
RENTERIA	15.943	25.381.980	1.381.230	3.090.946	-220.770	7	4.764.484	3.695.159	3.788.148	370.708	100.303	4.559.160
CECTIRA	513	910.673	19.418		-41.863		861.861	161.848	160.535	21.401	11.802	193.739
SOR ALLIZE	1.731	2.842.753		319.889	-21.598		523.645	106:011	128.631	160.11	38.793	511.516
	7,422	13.554.074	_	7		-	3.296.627	2.748.435	2.398.945	270.538	275.495	2.944.979
IRNIETA	1.898	3.065.027					289.650	155.313	192,402	29.660	\$8.106	580.169
IRRETXU	2.312	1.187.944			•		815.705	655.233	692.160	15.214	57,433	794.808
ISURBIL	2.046						814.335	666.713	637.909	68.731	89.900	766.541
VILLABONA	2.114	3.569.378			•		239.688	591.910	511.745	66.113	767.89	706.658
ZALDIBIA	603	1 043 598					218.675	181.268	177 #81	23.212	066'11	215.686
ZARAUIZ	7.502	14.103.494		7.	-		3.406.586	2.822.24	2.652.839	222.131	330.787	3.205.757
ZEGANIA	118	705.067		_		900:952	158.511	124.678	110,401	18.923	14.579	143.904
	88	143.374					31.539	26.495	24818	4.326	1.521	30.666
ZESTOA	1,223	1,900,495	5 115.300	273.407			390.180	306.260	290.103	30.253	36.136	356.493
ZIZIBKIL	086	1.567.599				_	341.590	271.248	251.730	36.870	33.052	321.653
ZIMAIA	3.207	6.003.098	8 256.810				1.254.074	1.031.525	1.034.896	991.99	105.210	1.206.262
ZUMARRAGA	3.986	7,040.560	315	~	7	~	1.357,434	1.093.947	1.118.265	86.672	110.32	1.315.265
SALK GABE SIN CLASIF.	329	841.401	10.636	61.386	-1.376	922.047	207.555	1,8,861	180.862	7.500	6.187	194.550
	276.376	5 519.774.033	35.067.950	69.878.276	3.720.286	628.440.545	119.908.412	99.748.184	92.160.793	9.270.693	8.714.328	110.145.814
								7-mhatekoa mi	I netatorean Il	7 anhate of the metatore of the state of the		

GIPUZKOAKO UDALEK 96.1.1 ETA 96.9.30 BITARTEAN HITZARTU DITUZTEN EPE LUZAKO KREDITU-ERAGIKETAK

OPERACIONES DE CREDITO A LARGO PLAZO CONCERTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE GIPUZKOA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1/1/96 Y 30/9/96

	UDALERRIA	ENTITATEA	ZENBATEKOA	AMORTIZATZEKO EPEA	INTERESA	IREKIERA KONIISIOA
İ	AYUNTAMIENTO	QFQILN3	IMPORTE	PLAZO DE AMORTIZACION	INTERES	COMISION APERTURA
-	ORDIZIA	BBV	57.505.432	10 años (incluido 1 de carencia)	MIBOR + 0,35%	0,25%
7	PASAIA	KUTXA	200.000.000	15 años (incluido 2 de carencia)	MIBOR + 0,50%	0,25%
3	PASAIA	BCL	125.000.000	15 años (incluido 2 de carencia)	MIBOR + 0,50%	0,30%
4	PASAIA	CAJA LABORAL	79.874.003	15 años (incluido 2 de carencia)	MIBOR + 0,50%	
5	PASAIA	KUTXA	61.150.950	3 años	MIBOR + 0,50%	
9	ORMAIZTEGI	KUTXA	14.737.606	10 años (incluido 2 de carencia)	MIBOR + 0,50%	
7	ZESTOA	KUTXA	20.000.000	10 años (incluido 2 de carencia)	MIBOR + 0,70%	
∞	ALTZO	CAJA LABORAL	5.000.000	12 años	MIBOR + 0,50%	
6	HERNANI	KUTXA	193.466.000	10 años (incluido 2 de carencia)	MIBOR + 0,30%	0,40%
10	ERREZIL	KUTXA	11.782.216	12 años (incluido 2 de carencia)	MIBOR + 0,50%	
Ξ	MANC, UROLA GARAIA	KUTXA	200.000.000	15 años (incluido 3 de carencia)	MIBOR + 0,35%	0,20%
12	RENTERIA	KUTXA	150.057.000	15 años (incluido 2 de carencia)	MIBOR + 0,25%	
13	RENTERIA	BCL	100.000.000	15 años (incluido 2 de carencia)	NIBOR + 0,20%	0,20%
14	IRURA	KUTXA	20.000.000	10 años	MIBOR + 0,75%	
15	IRURA	KUTXA	15.000.000	15 años	MIBOR + 0,75%	
91	MANC. SAN MARCOS	KUTXA	40.000.000	12 años (incluido 2 de carencia)	MIBOR + 0,75%	
17	ASTIGARRAGA	KUTXA	88.633.376	15 años (incluido 2 de carencia)	MIBOR + 0,35%	
18	LEZO	KUTXA	52.000.000	15 años (incluido 2 de carencia)	NIBOR + 0,75%	
19	LEZO	B.GUIPUZCOANO	52.000.000		MIBOR + 0,60%	
20	SEGURA	KUTXA	\$0.000.000	7 años	MIBOR + 0,35%	0,15%
21	DEBA	BCL	65.000.000	15 años (incluido 2 de carencia)	MIBOR + 0,20%	
22	OÑATI	B.GUIPUZCOANO	100.000.000	10 años	MIBOR + 0,20%	
23	ZUMARRAGA	BBV	154.064.794	12 años (incluido 2 de carencia)		
24	ZUMARRAGA	B.C.L.	175.935.206	15 años (incluido 2 de carencia)	MIBOR + 0,40%	
25	LASARTE-ORIA	BBV	190.000.000	12 años (incluido 2 de carencia)		0,150
56	LASARTE-ORIA	B.C.L.	92.355.950	5 años	NIBOR + 0,40%	

GIPUZKOAKO UDALEK 96.1.1 ETA 96.9.30 BITARTEAN HITZARTU DITUZTEN EPE LUZAKO KREDITU-ERAGIKETAK

OPERACIONES DE CREDITO A LARGO PLAZO CONCERTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE GIPUZKOA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1/1/96 Y 30/9/96

	UDALERRIA	ENTITATEA	ZENBATEKOA	AMORTIZATZEKO EPEA	INTERESA	IREKIERA KOMISIOA
	AYUNTAMIENTO	ENTIDAD	IMPORTE	PL-1ZO DE AMORTIZACION	INTERES	COMISION APERTURA
27	LEGAZPI	KUTXA	113.591.167	15 años (incluido 2 de carencia)	MIBOR + 0,40%	0,40%
28	ELGETA	KUTXA	122.124.554	10 años (incluido 2 de carencia)	MIBOR + 0,50%	
29	LEABURU	KUTXA	15.000.000	10 años	MIBOR + 0,40%	
30	DONOSTIA	KUTXA	1.100.000.000	15 años (incluido 2 de carencia)	MIBOR + 0,25%	0,20%
31	DONOSTIA	B. SANTANDER	400.000.000	15 años (incluido 2 de carencia)	MIBOR + 0,10%	0,10%
32	DONOSTIA	BBV	239.744.048	15 años (incluido 2 de carencia)	MIBOR + 0,10%	0,15%
33	P.M. Salud y Bien.SocHernani	KUTXA .	26.600.000	10 años (incluido 2 de carencia)	MIBOR + 0,30%	0,40%
34	LAZKAO	KUTXA	50.000.000	15 años (incluido 2 de carencia)	MIBOR + 0,30%	0,30%
35	BILLABONA	KUTXA	72.000.000	15 años (incluido 2 de carencia)	MIBOR + 0,40%	0,30%
36	ANTZUOLA	KUTXA	52.000.000	10 años (incluido 2 de carencia)	MIBOR + 0,35%	0,25%
37	ASTEASU	KLTXA	44.000.000	12 años (incluido 2 de carencia)	MIBOR + 0,25%	0,25%
	GUZTIRA / TOTAL		4.578.622.302			

ENBATEKOAK 9.4 <i>DES E IMPORTES</i>	2.742.142.869ptas.	641.314.274ptas.	558.291.156ptas.	84.874.003ptas.	¿O 152.000.000ptas.	400.000.000ptas.
ENTITATEAK ETA ZENBATEKOAK RESUMEN POR ENTIDADES E IMPORTES	KUTX4	BBI	BCL	CAJA LABORAL	BANCO GUIPUZCOANO	BANCO SANTANDER

GIDA

Legeria

ESTATUKO ETA EUSKAL AUTONOMI ELKARTEKO ARAUAK

NORMATIVA ESTATAL Y DEL PAIS VASCO

- 1.- 121/1996 DEKRETUA, maiatzaren 28koa, bake epaitegietako iharduera eta inbertsio gastuei erantzuteko eta idazkaritza elkarteak sustatzeko Euskal Autonomi Elkarteko udalentzako dirulaguntzak arautzeko dena. (1996ko ekainaren 12ko EHAA).
- 2.- 133/1996 DEKRETUA, ekainaren 5ekoa, Lurrari buruzko Legearen Bateratutako Testuaren 129. atalean berdeune eta zabaluneen arloan ohartemandako irizpena Euskal Herriko Lurralde Antolaketarako Batzordeari ematea dagokiola ezartzeko dena. (1996ko ekainaren 18ko EHAA).
- 3.- 148/1996 DEKRETUA, ekainaren 18koa, Euskal Autonomi Elkarteko eta horren Erakunde Autonomoetako Administrazioaren zerbitzupean lanean diharduten funtzionarioen 1996. urterako lan baldintzak arautzeari buruzko akordioa onartzen duena. (1996ko ekainaren 20ko EHAA).
- 4.- 149/1996 DEKRETUA, ekainaren 18koa, Euskal Autonomi Elkartearen Administrazio Orokorraren eta organismo autonomoen eremuan agirien kopiak eta ziurtagiriak emateari eta sinadurak legeztatzeari buruzkoa. (1996ko uztailaren 15eko EHAA).

- 1.- DECRETO 121/1996, de 28 de mayo, por el que se regulan las ayudas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma para la atención de los gastos de funcionamiento y de inversiones de los Juzgados de Paz y para la promoción de Agrupaciones de Secretarías. (BOPV de 12 de junio de 1996).
- 2.- DECRETO 133/1996, de 5 de junio, por el que se establece que a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco corresponde emitir el informe en materia de Zonas Verdes o Espacios Libres previsto en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley del Suelo. (BOPV de 18 de junio de 1996).
- 3.- DECRETO 148/1996, de 18 de junio, por el que se aprueba el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo para el año 1996 del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos. (BOPV de 20 de junio de 1996).
- 4.- DECRETO 149/1996, de 18 de junio, sobre la expedición de copias de documentos y certificaciones y la legalización de firmas en el ámbito de la Administración General y Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV de 15 de julio de 1996).

- 178/1996 DEKRETUA, uztailaren 16koa, Euskadiko Elkarrenganako Bermedun Baltzuei buruzkoa. (1996ko abuztuaren 2ko EHAA).
- 6.- 211/1996 DEKRETUA, uztailaren 30ekoa, gehienbat babes ofizialpeko etxebizitzak sustatzeko den lurrari dagozkionetan, babesgarriak izan daitezkeen ekintzak sustatzeari buruzkoa. (1996ko abuztuaren 13ko EHAA).
- 7.- 212/1996 DEKRETUA, uztailaren 30ekoa, etxebizitza sozialen finantza neurriak eta erregimen juridikoa arautzezkoa. (1996ko abuztuaren 13ko EHAA).
- 8.- 213/1996 DEKRETUA, uztailaren 30ekoa, etxebizitza arloko finantza neurriei buruzkoa. (1996ko abuztuaren 13ko EHAA).
- 9.- 214/1996 DEKRETUA, uztailaren 30ekoa, hiritartu eta eraikitako ondarea birgaitzeko iharduera babestuei buruzkoa dena. (1996ko abuztuaren 13ko EHAA).
- 10.- ERABAKIA, 1996ko abuztuaren lekoa, Herri Arduralaritzaren Euskal Erakundeko zuzendariarena,. Gaia: Euskadiko udal eta toki-erakundeetako langileen prestakuntza eta hobekuntza dela eta, HAEEk eta erakunde horiek egingo dituzten hitzarmenen eredua jendaurrean jantzea. (1996ko abuztuaren 23ko EHAA).

- 5.- **DECRETO 178/1996,** de 16 de julio, de Sociedades de Garantía Reciproca de Euskadi. (**BOPV** de 2 de agosto de 1996).
- 6.- **DECRETO** 211/1996, de 30 de julio, sobre fomento de actuaciones protegibles en materia de suelo con destino preferente a la promoción de viviendas de protección oficial. (BOPV de 13 de agosto de 1996).
- 7.- DECRETO 212/1996, de 30 de julio, de medidas financieras y régimen jurídico de las viviendas sociales. (BOPV de 13 de agosto de 1996).
- 8.- **DECRETO 213/1996**, de 30 de julio, sobre medidas financieras en materia de vivienda. (BOPV de 13 de agosto de 1996).
- 9.- **DECRETO 214/1996,** de 30 de julio, sobre actuaciones protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado. (**BOPV** de 13 de agosto de 1996).
- 10.- RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 1996, del Director del Instituto Vasco de Administración Pública, por la que se da publicidad al modelo de Convenio a suscribir entre dicho Instituto y los Ayuntamientos y demás Entes de la Administración Local de Euskadi, en materia de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de aquéllos. (BOPV de 23 de agosto de 1996).

Legeria

GIPUZKOAKO ARAUAK

NORMATIVA DEL TERRITORIO HISTORICO DE GIPUZKOA

- 6/1996 FORU ARAUA, ekainaren 14koa, Zumarragako Udalari Banco Bilbao Bizkaia Banketxearekin mailegu bidezko kreditu eragiketa bat hitzartzeko baimena ematen diona. (1996ko ekainaren 20ko GAO).
- 2.- 57/1996 FORU DEKRETUA, ekainaren likoa, Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergaren Erregelamendua onartzen duen otsailaren 25eko 21/1992 Foru Dekretuaren 4. artikuluari beste atal bat gehitzen diona. (1996ko ekainaren 20ko GAO).
- 3.- 389/1996 FORU AGINDUA, ekainaren 17koa, ziurtagiriak jaso, luzatu eta emateko prozedurari buruzko Jarraipidea onartzen duena. (1996eko ekainaren 26ko GAO).
- 4.7/1996 FORU ARAUA, uztailaren 4koa,
 Sozietateen Gainerako Zergarena. (1996ko
 uztailaren 10ko GAO).
- 5.- 71/1996 EBAZPENA, uztailaren lekoa, Gipuzkoako zenbait Udal Ondasun Higiezin gaineko Zergaren eta Iharduera Ekonomikoen gaineko Zergaren ordainagiriak egiteko baimentzen dituena. (1996ko uztailaren 10eko GAO).
- 6.- 8/1996 FORU ARAUA, uztailaren 9koa,
 Gipuzkoako Lurralde Historikoaren
 Ondarearena. (1996ko uztailaren 12ko
 GAO).

- 1.- NORMA FORAL 6/1996, de 14 de junio, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Zumárraga la contratatación de una operación de crédito mediante préstamo con el Banco Bilbao Bizkaia. (BOG de 20 de junio de 1996)
- 2.- DECRETO FORAL 57/1996, de 11 de junio, por el que se añade un nuevo apartado al artículo 4 del Decreto Foral 21/1992, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOG de 20 de junio de 1996).
- 3.- ORDEN FORAL 389/1996, de 17 de junio, por la que se aprueba la Instrucción sobre Procedimiento de recepción, expedición y entrega de certificados. (BOG de 26 de junio de 1996).
- 4.- NORMA FORAL 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades. (BOG de 10 de julio de 1996).
- 5.- RESOLUCIÓN 71/1996, de 1 de julio, por la que se autoriza a determinados Ayuntamientos de Gipuzkoa para la confección de recibos correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y al Impuesto sobre Actividades Económicas. (BOG de 10 de julio de 1996).
- 6.- NORMA FORAL 8/1996, de 9 de julio, de Patrimonio del Territorio Histórico de Gipuzkoa.. (BOG de 12 de julio de 1996).

- 7.- 7/1996 FORU ARAUA, uztailaren 4koa, Sozietateen gaineko Zergarena. Testu zuzendua. (1996ko uztailaren 17ko GAO)...
- 8.- 61/1996 FORU DEKRETUA, uztailaren 9koa, Gipuzkoako Lurralde Historikoaren Foru Araudia presazko zerga-neurriak eman eta iharduera ekonomikoa sustatu eta liberalizatzeari buruzko ekainaren 7ko 7/1996 Erret Lege-Dekretuak jasotzen dituen hainbat zerga-neurritara egokitzen duena. (1996ko uztailaren 17ko GAO).
- 9.- EBAZPENA, Gipuzkoako Foru Finantza Aldundiko Ogasun eta Zergabilketa eta Departamentuko Prozedura Berezietako zerbitzuburuarena, 1996ko uztailaren 9koa, udal zergak borondatezko kobratzeko epea jakinarazten duena (1996ko uztailaren 17ko GAO).
- 10.- 71/1996 EBAZPENA, uztailaren 1ekoa, Gipuzkoako zenbait Udal Ondasun Higiezin gaineko Zergaren eta Iharduera Ekonomikoen gaineko Zergaren ordainagiriak egiteko baimentzen dituena. Akats zuzenketa (1996ko uztailaren 22ko GAO).
- 11.- EBAZPENA, Gipuzkoako Foru Aldundiko Ogasun eta Finantza Departamentuko Zergabilketa eta Prozedura Berezietako zerbitzuburuarena, 1996ko uztailaren 9koa, udal zergak kobratzeko borondatezko epea jakinarazten duena. Akats zuzenketa. (1996ko uztailaren 17ko GAO).

- 7.- NORMA FORAL 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades. Texto corregido. (BOG de 17 de julio de 1996).
- 8.- DECRETO FORAL 61/1996, de 9 de julio, por el que se adapta la normativa foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa a determinadas medidas fiscales contenidas en el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica. (BOG de 17 de julio de 1996).
- 9.- RESOLUCIÓN del Jefe del Servicio de Recaudación y Procedimientos Especiales del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, de 9 de julio de 1996, por la que se pone en conocimiento el período voluntario de la cobranza de los tributos de carácter local.. (BOG de 17 de julio de 1996).
- 10.- RESOLUCIÓN 71/1996, de 1 de julio, por la que se autoriza a determinados Ayuntamientos de Gipuzkoa para la confección de recibos correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y al Impuesto sobre Actividades Económicas. Correción de errores. (BOG de 22 de julio de 1996).
- 11.- RESOLUCIÓN del Jefe del Servicio de Recaudación y Procedimientos Especiales del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, de fecha 9 de julio de 1996, por la que se pone en conocimiento el período voluntario de la cobranza de los tributos de carácter local. Correción de errores. (BOG de 2 de agosto de 1996).

- 12.- 62/1996 FORU DEKRETUA, uztailaren 16koa, Nekazaritza eta Ingurugiro Departamentuaren egitura organiko eta funtzionalari buruzkoa. (1996ko abuztuaren 8ko GAO).
- 12.- DECRETO FORAL 62/1996, de 16 de julio, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente. (BOG de 8 de agosto de 1996).
- 13.- 63/1996 FORU DEKRETUA, uztailaren 16koa, landa finka eta nekazaritzako ustiapen batzuk eskualdatzeari Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergan ematen zaizkion zerga onurak arautzekoa. (1996ko abuztuaren 8ko GAO).
- 13.- DECRETO FORAL 63/1996, de 16 de julio, por el que se regulan los beneficios fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a la transmisión de determinadas fincas rústicas y explotaciones agrícolas. (BOG de 8 de agosto de 1996).
- 14.- 67/1996 FORU DEKRETUA, uztailaren 30koa, Lehendakaritza Departamentuaren egitura organiko eta funtzionalari buruzkoa. (1996ko abuztuaren 19ko GAO).
- 14.- DECRETO FORAL 67/1996, de 30 de julio, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Presidencia. (BOG de 19 de agosto de 1996).
- 15.- 83/1996 EBAZPENA, abuztuaren 9koa, Ogasuneko zuzendari nagusiarena, diru isun finkoak ezartzeko eskurantzak eskuordetzekoa. (1996ko abuztuaren 22ko GAO).
- 15.- RESOLUCIÓN 83/1996, de 9 de agosto, del Director General de Hacienda, por la que se delegan atribuciones para imposición de sanciones pecuniarias fijas. (BOG de 22 de agosto de 1996).
- EBAZPENA, 1996eko abuztuaren 28koa, Zergabilketa eta Zerga Bulegoetako Zuzendariorde Nagusiarena, ondasun higigarri eta higiezinen enkante eta enbargoei buruzko iragarkiak Gipuzkoako ALDIZKARI **OFIZIALEAN** argitaratzeak dakartzan gastuak premiamenduzko prozeduraren kostutzat hartzeko baimena ematen duena. (1996ko irailaren 5eko GAO).
- 16.- RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 1996 del Subdirector General de Recaudación y Oficinas Tributarias, por la que se autoriza para considerar como costa del procedimiento de apremio los gastos de publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa relativos a subastas y a embargos de bienes muebles e inmuebles. (BOG de 5 de septiembre de 1996).
- 17.- 566/1996 FORU AGINDUA, irailaren 12koa, Sozietateen gaineko Zergaren konturako ordainketa autolikidatzeko 1996an erabili beharreko 202 eredu berria onartzen duena. (1996ko irailaren 23eko GAO).
- 17.- ORDEN FORAL 566/1996, de 12 de setiembre, por la que se aprueba el nuevo modelo 202 de autoliquidación del pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades para 1996. (BOG de 23 de septiembre de 1996).

- 18.- ERABAKIA, 1996ko irailaren 10ekoa, Gipuzkoako Foru Aldundiko Diputatuen Kontseiluarena, Gipuzkoako Foru Aldundiaren eta udal nahiz tokiko administrazioko erakundeen arteko Lankidetza Hitzarmenaren eredua, agirien erregistroari buruzkoa onartzen duena. (1996ko irailaren 23eko GAO).
- 18.- ACUERDO, del 10 de setiembre de 1996, del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa, por el que se aprueba el Modelo de Convenio de Colaboración entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y los Ayuntamientos o entidades de la Administración Local, relativo a los registros de documentos. (BOG de 23 de septiembre de 1996)

Asunto: *IIVTNU.* En el caso de ejercicio de retracto existe sólo una transmisión y, por tanto, un único transmitente sujeto pasivo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos.

Organo que resuelve: Tribunal Económico-Administrativo Foral de Gipuzkoa. (20/12/1995)

Fundamentos de derecho

TERCERO.- De los antecedentes y datos obrantes en el expediente se desprende que mediante escritura pública otorgada el 4 de marzo de 1992 (...) Don (...) transmitió mediante compraventa en favor del Ayuntamiento de (...) una tercera parte indivisa de la parcela radicante en la Calle (...) en la Villa de (...), asumiendo el Ayuntamiento de (...), en virtud de la estipulación cuarta de la citada escritura, todos los gastos de otorgamiento de la escritura y los Impuestos que de la misma se derivasen, incluido el de Plusvalía.

Habida cuenta que Don (...), ahora reclamante era condueño de la citada parcela, el Ayuntamiento de (...), en fecha 31 de marzo de 1992 le notificó la adquisición realizada a fin de que pudiera ejercitar el derecho de retracto que le concedían los artículos 1.521 y 1.522 del Civil, auien notificó Ayuntamiento en fecha 1 de abril de 1992 su voluntad de ejercitar el citado derecho consignando el precio pactado de venta por importe de 3.696.000 pesetas, compromiso que se elevó a escritura pública de venta en fecha 16 de junio de 1992, recogiendo idéntica estipulación cuarta en cuenta a los gastos derivados de la escritura por lo que éstos eran de cuenta del comprador.

El Ayuntamiento de (...) practicó la liquidación correspondiente por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sometiendo a tributación el incremento del valor experimentado por la parcela en el período de tiempo transcurrido entre el 9 de julio de 1973 fecha de la adquisición por el transmitente, y el 16 de junio de 1992 fecha de la adquisición por el reclamante, liquidación que fue notificada a éste último.

CUARTO.- La Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, establece en su artículo 3.b) que es sujeto pasivo del Impuesto en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate. Es decir, que según este precepto ha desaparecido la figura del sustituto del contribuyente en el citado Impuesto, manteniéndose el sujeto pasivo como el único sujeto en la posición jurídicasubjetiva del obligado tributario.

El artículo 1.521 del Código Civil establece por su parte, que el retracto legal es el derecho de subrogarse, con las mismas estipulaciones establecidas en el

contrato, en lugar del que adquiere una cosa por compra o dación en pago.

A la vista de ambos preceptos, debe clarificarse cuál es el contenido del derecho de retracto, en el sentido de determinar si, cuando media el ejercicio de un derecho de retracto, subsiste el contrato inicial, produciéndose una simple subrogación colocándose el retrayente en la situación del primitivo comprador, o si estamos ante una resolución del contrato anterior y la suscripción de un nuevo contrato traslativo entre diferentes personas.

La cuestión tiene su importancia, ya que si, de acuerdo con lo establecido en la citada Norma Foral, el sujeto pasivo del Impuesto es el transmitente, de existir un segundo contrato, el transmitente en este último sería el Ayuntamiento, el cual de conformidad con el artículo 2.2. de la misma Norma Foral, está exento del Impuesto, por lo que no podría trasladar a un tercero una obligación inexistente, como es la de abonar el pago del Impuesto.

Tal como lo expresa claramente el Código Civil, la doctrina jurisprudencias existente, considera que la facultad del titular de tal derecho, se limita a subrogarse, es decir, a ponerse en lugar del primer adquirente del contrato de compraventa, por lo que este Tribunal entiende que ha existido una única transmisión en la que el transmitente es Don (...) y el adquirente Don (...), ahora reclamante.

Habiéndose subrogado el reclamante en las mismas condiciones estipuladas en el contrato inicial, el Ayuntamiento de (...), fundamenta el Acuerdo impugnado en el principio de libertad contractual ya que según consta

en la escritura pública de transmisión de la finca, la parte compradora asumió todos los gastos derivados del otorgamiento de la referida escritura incluido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos.

Este Tribunal no comparte, sin embargo, la tesis mantenida por el Avuntamiento de (...), puesto que, a efectos de determinar la persona obligada al pago del Impuesto, es irrelevante el contenido de la cláusula de una escritura pública, relativa al pago de los Impuestos, va que los pactos entre particulares carecen de eficacia para alterar la posición jurídica configurada en las normas tributarias, sin que ésta pueda quedar al arbitrio o conveniencia de los particulares. Esto se desprende claramente, tanto del artículo 31.2 de la Norma Foral General Tributaria al establecer que, nunca perderá la condición de contribuyente quien según la Norma Foral del Tributo deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a terceras personas, como del artículo 36 de la misma Norma Foral que priva de efectos ante la Administración los pactos entre particulares que supongan alteración de las situaciones subjetivas, al establecer que "la posición del sujeto pasivo y demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencia jurídico privadas".

Por tanto, de todo cuanto antecede resulta que la parte transmitente es la obligada al pago del Impuesto previa notificación de la pertinente liquidación, sin que ello sea óbice para que si así procede y a su derecho conviene, pueda repercutir al adquirente, en virtud de su relación contractual, el desembolso

realizado por el Impuesto, lo cual queda al margen de la competencia de este

Tribunal.

Gaia: Udal Zergak. Terrenoen Balio Gehikuntzaren gaineko Zerga. Dirutruk egiten diren transmisioetan Terrenoen Balio Gehikuntzaren gaineko Zerga ordaindu behar duen subjektu pasiboa saltzailea da, eta partikularren arteko akordioek ezin dute Zerga-Administrazioaren aurrean hori aldatu.

Erabakitzen duen organoa: Gipuzkoako Foru Auzitegi Ekonomiko-Administratiboa. 1995eko abenduak 20.

Zuzenbidezko oinarriak:

BIGARRENA.- (...)ko Udaleko Alkate-Udalburuak ezetsi egin zuen, 1992ko irailaren 17an emandako Dekretuan, Hiri Izaerako Terrenoen Balio Gehikuntzaren gaineko Udal Zerga delaeta egindako 187/92 likidazioaren aurka aurkeztu zen berraztertze errekurtsoa. Erreklamazio honetan dekretu inpugnatzen da, eta erosleak zergaren ordainketa bere gain hartzea adostu izanak sortarazi du gatazka.

HIRUGARRENA.- (...)ko
Udalak Hiri Izaerako Terrenoen Balio
Gehikuntzaren gaineko Zergaren
likidazioa egin zuen bere unean. Likidazio
hori da, hain zuzen, orain inpugnatzen
dena, transmititutako terrenoak 1987ko
otsailaren 27tik 1992ko-martxoaren 16ra
bitartean izandako balio gehikuntza
zergapetzen delarik bertan. Sozietate
erreklamatzaileak data horietan, hurrenez
hurren, erosi eta saldu zuen adierazitako
terrenoa.

Aipatu sozietateak berraztertze errekurtsoa aurkeztu zuen likidazioaren

aurka, eta horretarako alegatu zuen zerga hori ordaintzea finkaren erosleari zegokiola, halaxe hitzartuta zegoelako eskritura publikoan, eta S.A.-ri igorritako jakinarazpenak ez zuela, beraz, inongo baliorik, jakinarazpena ordaindu beharra duen pertsonari bidali behar zaionez gero.

Erreklamazio honetan inpugnatzen den Dekretuak bertan behera utzi zuen berraztertze errekurtsoa. Horretarako, uztailaren 5eko 16/1989 Foru Arauaren 3.b) artikuluak esandakoa hartu zen oinarri, alegia, terrenoak dirutruk transmititzen direnean terrenoaren transmititzailea dela subjektu Transmisioaren eskriturak sortzen dituen gastuak ordaindu beharra eroslearena dela eskritura publikoan agertzeak, beraz, bi aldeak lotzen ditu bakarrik, baina ez du subjektu pasiboaren titularitatea. Udalak errekonozitzen duena, inolaz ere aldatzen.

LAUGARRENA.- Uztailaren 5eko 16/1989 Foru Arauak, Hiri Izaerako Terrenoen Balio Gehikuntzaren gaineko Zergarenak, ezarrita uzten du bere 3.b)

artikuluan terrenoak transmititzen direnean edo jabaria mugatzen duten gozamen eskubide errealak dirutruk eratu edo transmititzen direnean, terrenoaren transmititzailea edo eskubide errealaren eratzaile edo transmititzailea dela zergaren subjektu pasiboa.

Erreklamazioa kontratuak egiteko askatasun printzipioan oinarrituta dago, zeren, finkaren salmenta eskritura publikoan ageri bezala, erosleak eskritura horretatik eratorritako gastu guztiak hartzen baititu bere gain, Terrenoen Balio Gehikuntzaren gaineko Zerga barne.

Auzitegi hau, dena den, bat dator (...)ko Udalarekin honek esaten duenean zergak nork ordaindu behar dituen erabakitzeko ez dela aintzat hartu behar zer dioen eskritura publiko bateko klausula batek zergen ordainketa dela-eta, partikularren arteko akordioak ez baitira eraginkorrak arau tributarioetan ezarrita dagoen posizio juridikoa aldatzeko eta berau partikularren arbitrio edo

komenientziara egokitzeko. Zergen Foru Arau Orokorraren 36. artikulua irakurriz gero berehala ohartzen gara partikularren arteko akordioek egoera subjetiboak indarrik dituztenean aldatzen administrazioaren direla gelditzen aurrean, bertan esaten denaren arabera, "subjektu pasiboaren posizioa eta zergaobligazioaren gainerako osagaiak ezingo baitira aldatu partikularren arteko egintza edo hitzarmenen bidez. Egintza edo hitzarmen horiek ez dute indarrik izango administrazioaren aurrean, maila juridikopribatiboan izan ditzaketen ondorioen kaltetan gabe".

Esandakoa kontuan, bistan da ordaindu sozietate erreklamatzaileak zerga, bera baita behar duela da oztopo transmitentea: hori ez bihurtzen, hala ere, saltzaileak, erlazio kontraktualaren indarrez, erosleari erreperkutitu ez diezaion zergagatik ordaindutakoa, baina hau Auzitegi honen eskumenetik kanpo geratzen da.

Asunto: IAE. Concepto de Comercio al por mayor y al por menor en el IAE.

Organo que resuelve: Tribunal Económico-Administrativo Foral de Gipuzkoa. (20/12/1995)

Fundamentos de derecho

SEGUNDO.- Del examen de los antecedentes se desprende que la parte actora impugna el Acuerdo del Servicio de Tributos Locales - Actividades Económicas de 25 de noviembre de 1992, por el que se desestima la solicitud de rectificación de la actividad que causó alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, esto es, venta al por mayor

de carne, sustituyéndola por venta al por menor de carne.

TERCERO.-De documentación obrante en el expediente administrativo se desprende que con fecha 16 de noviembre de 1992, la parte actora presenta un escrito para hacer constar que no tiene la consideración de minorista en el Impuesto sobre el Valor Añadido. porque factura más del 20 por ciento a otros sujetos pasivos del citado Impuesto, de lo cual se desprende que realiza comercio al por mayor al facturar a sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido, siendo independiente el porcentaje que supone en su actividad dicha venta.

La cuestión se centra, por tanto, en determinar, los conceptos de comercio al por mayor y de comercio al por menor al objeto de encuadrar en una u otra modalidad la actividad comercial que se examina.

Por lo que respecta al comercio al por mayor, el apartado 2.C) de la Regla 4ª de la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobada por el Decreto Foral Normativo 1/1991, de 27 de abril, al regular el régimen de facultades de dicho comercio, contiene un concepto de esta actividad que a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas considera como el realizado con:

a) Los establecimientos y almacenes dedicados a la reventa para su surtido.

- b) Toda clase de empresas industriales, en relación con los elementos que deban ser integrados en sus procesos productivos, cualquiera que sea la forma que adopte el contrato, A estos efectos se considerarán como tales empresas las que se dedican a producir, transformar o preparar alguna materia o producto con fines industriales.
- c) Las Fuerzas Armadas y la Marina Mercante, en todo caso.

Debe añadirse en lo que aquí interesa destacar, que el párrafo primero de la Regla 4ª.2.C) de la Instrucción establece que los sujetos pasivos por comercio al por mayor pueden ejercer, además, y sin pago de cuota adicional alguna, la venta al por menor de las mercancías o productos de su comercio.

En cuanto al comercio al por menor, el apartado 2.D) contiene una conceptualización de esta actividad que, a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, considera como el efectuado para el uso o consumo directo.

Expuesto lo anterior conformidad con las alegaciones de la parte reclamante que ponen de manifiesto que su actividad la constituye un comercio de venta de carne abierto al público en general sin distinguir su clientela entre los consumidores finales para su uso y consumo directo, y los hosteleros que realizan una actividad empresarial, reconociendo que factura más del 20 por ciento a sujetos pasivos del IVA, no cabe duda que dicha actividad comercial debe calificarse en su conjunto como comercio al por mayor.

Asunto: IAE. Para la aplicación de la bonificación en el IAE contemplada en la Regla 7ª es preciso realizar simultáneamente diversas actividades de fabricación.

Organo que resuelve: Tribunal Económico-Administrativo Foral de Gipuzkoa. (20/12/1995)

Fundamentos de derecho

• SEGUNDO.- Del examen de los antecedentes se desprende que la parte actora impugna el Acuerdo del Servicio de Tributos Locales de 5 de agosto de 1992, siendo el motivo de impugnación el encuadre de su actividad dentro de tres epígrafes distintos para las actividades que realiza la empresa y por otro lado la aplicación de la Regla 7ª de la bonificación por la simultaneidad en la realización de actividades.

TERCERO.- La parte actora presentó en fecha 28 de mayo de 1992, tres declaraciones de alta en el Modelo 840 de Declaración de Actividades del Impuesto sobre Actividades Económicas, declarando las siguientes: dentro de la Siderurgia no integral aleación de acero semiproductos bruto. У productos laminados en caliente. Las citadas actividades están encuadradas dentro del grupo 222 de la Sección 1ª del Impuesto aprobados por el Decreto Foral Normativo 1/1991, de 27 de abril, por el que se aprueban las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, disponiendo la nota existente en el mismo que "Este grupo comprende la obtención de productos siderúrgicos laminados en caliente o en frío y sus derivados, a partir de chatarra como materia prima, mediante la utilización de acerías eléctricas.

A efectos meramente informativos el sujeto pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación conenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 222.1: Acero bruto. Epígrafe 222.2: Semiproductos. Epígrafe 222.3: Productos laminados en caliente".

CUARTO.- La Regla 7ª de la contempla Instrucción, que el ejercicio simultaneidad en actividades de fabricación establece que "cuando se ejerzan simultáneamente por sujeto pasivo distintas mismo actividades de fabricación gravadas, incluidas en el mismo proceso de fabricación que el producto principal, bien por tratarse de la preparación u obtención de primeras materias o bien de productos intermedios, se satisfará la cuota más elevada de las que correspondan a dichas actividades, más el 50 por ciento de las restantes, siempre que los referidos productos intermedios no sean objeto de venta".

Del análisis de tal precepto resulta que la Regla en cuestión hace referencia a

Kontsultak eta ebazpenak

aquellos supuestos en los que el mismo sujeto pasivo ejerce actividades de fabricación, clasificadas y gravadas en grupos independientes, circunstancia esta que no concurre en el presente supuesto, ya que como se ha indicado anteriormente, las tres actividades desarrolladas se incluyen en una sola

actividad gravada, encuadrada en el grupo 222 de la sección primera, y si bien el sujeto pasivo debe declarar las actividades concretas que ejerce, de conformidad con la nota reseñada en el citado grupo, esto es a efectos meramente informativos y no tributarios.

Sententziak

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Tipo Impositivo: es conforme a Derecho la inexistencia de límites en la fijación del tipo impositivo del ICIO, por parte de los Ayuntamientos, en la Normativa Foral de Vizcaya, aunque sí existan en la normativa común de la Ley 39/1988. Principios Constitucionales: la existencia de especialidades en el ámbito tributario en las CC.AA. no suponen discriminaciones entre ciudadanos por razón de residencia. (STSJ País Vasco de 25 de enero de 1996).

Fundamentos de derecho.

SEGUNDO.-Oue como principales argumentos impugnatorios sostenía la parte recurrente que la liquidación girada no se ajustaba a derecho por cuanto que era el resultado de aplicar un tipo impositivo desmedido, que tampoco estaba establecido conforme a derecho ya que se había fijado fuera de los límites que la Ley 39/1988 de Haciendas Locales, otorga a los Ayuntamientos para fijar el tipo impositivo dentro de los márgenes que la misma establece y que limita como máximo a un 4%. Entendía en consecuencia que la Norma Foral 15/1989, que facultaba ese incremento de hasta el 5%, infringía el sistema de delimitación de competencias de las Haciendas Forales, que establece Concierto Económico, así como artículo 14 de la Constitución, en la medida que establecía condiciones de desigualdad entre los ciudadanos por razón de su diferente residencia en el conjunto del territorio del Estado, sin causa legitima para este trato diferente. parte la Administración Por su demandada, en este caso representada por

Procurador, solicitó que se desestimara el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la parte recurrente, dictándose una sentencia desestimatoria de las pretensiones contenidas en el suplico de la demanda.

TERCERO.- Que esta Sala debe de dar cumplida respuesta a los motivos impugnatorios que alega la parte recurrente y en este sentido y por lo que se refiere a infracción de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, así como de la Ley 12/1981. del Concierto Económico, debemos de decir que, como también ha tenido ocasión de señalar esta misma Sala en anteriores ocasiones, el punto de vista que la parte demandante sustenta no aparece merecedor de acogimiento y prosperidad.

En efecto, el artículo 103.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/1988, de 28 de diciembre, después de consagrar un tipo de gravamen mínimo del 2 por 100, contiene habilitación a la autodisposición municipal para incrementarlo limitadamente en función

Sententziak

de unos tramos de población progresivos, pero tal limitación no se encuentra en el precepto equivalente de la Norma Foral de Bizkaia 10/1989, de 30 de junio, desde el incremento del tipo de gravamen hasta el límite máximo del 5 por 100 queda entregado a la mera discrecionalidad local.

A partir de ese punto de partida, podrá dudarse del rigor técnico que pueda presentar una norma que consagra un de gravamen concreto tipo seguidamente dejarlo en la más absoluta disposición para los poderes normativos derivados que son sus destinatarios, pero sin embargo, ni la Norma Foral está vinculada jerárquicamente con el precepto de la Ley Estatal Reguladora de Haciendas Locales, sino integrada en un "ordenamiento separado", ni es sostenible el carácter básico que la parte recurrente atribuye a la norma de rango legal del artículo 103.3, una vez que tal carácter de bases del Régimen Jurídico Financiero de la Administración Local se pregona, por declaración misma del legislador estatal en el artículo 1.1, de los preceptos de la Ley 39/1988, "salvo los que regulan el sistema tributario local", que tienen el carácter propio del ejercicio por parte del Estado de su potestad originaria de establecer tributos prevista por el artículo 133 de la CE, lo que tampoco desvirtúa por sí la existencia del régimen de financiación autonómica de Concierto o Convenio a que se refiere el artículo 41 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, con fundamento constitucional específico,

ni, sobre la base de todo ello, que el vigente Concierto 44 del artículo Económico entre Estado y País Vasco, en la redacción aprobada por Ley 2/1990, de 8 de junio, sirva de título para la regulación foral y el establecimiento de un Impuesto de Construcciones, Instalaciones v Obras que presente diferencias más o menos sensibles en determinados aspectos de su configuración, siempre que se encuadre, como no se ha puesto en duda que lo haga, en la estructura general impositiva del sistema tributario local de régimen común, y que el sistema foral así concebido respete las reglas de armonización que el mismo artículo 44 detalla, sin que ni siquiera pueda verse concernido por ninguna de ellas el extremo que en estos autos se debate,

CUARTO .- Que por lo que se refiere a la posible infracción del artículo 14 de la Constitución, al establecer desigualdades entre los ciudadanos por razón del lugar de su residencia, debemos existencia decir que la especialidades en el ámbito tributario en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en absoluto supone la existencia de estas discriminaciones, gozando el legislador foral de ciertos límites para autonormación, y siéndole posible dentro de los mismos el establecer esos tipos impositivos diferentes siempre que se mantenga la presión fiscal.

Sententziak

Udal Zergak. Establezimendua irekitzeko lizentziagatik ordaindu beharreko tasa. Tasa hau ez da ordaintzen establezimendu bat ireki edo iharduera bat martxan jartzeagatik, lizentzia bidezkoa den ala ez aztertu eta egiaztatzen duen udal zerbitzuaren kostua konpentsatzeko baizik. Lizentzia, gainera, eskatu egin daiteke geroko aktuazioak burutu edo jada existitzen diren egoerak legeztatzeko (Auzitegi Gorenaren Sententzia, 1996ko urtarrilaren 22koa).

Zuzenbidezko oinarriak:

HIRUGARRENA.- Tributu mota honetan bi gauza dira oinarrioinarrizkoak: batetik, zerbitzuaren prestazioa eskatzea formalki eta, bestetik. zerbitzu hori benetan prestatzea. Aurreneko baldintza bete egin dela guztiz frogatuta dago dokumentuetan, apelatzaileak hala aitortu du, nahiz eta hari garrantzia kentzen saiatu ere saiatu den. Bigarrenari dagokionez, ez dago dudarik Udalak zerga sortarazten duen zerbitzua prestatu duela bere zerbitzu teknikoen bitartez instalazioak aztertu eta egiaztatu dituenean.

Gauzak horrela, berdin dio instalazioak orain urte asko eraikiak izatea edo denbora gehiago edo gutxiago eramatea zabalik, zeren eta eskatzen den irekiera-lizentzia emateko tasa ez baita ordaintzen establezimendu bat ireki edo iharduera bat martxan jartzeagatik, lizentzia bidezkoa den ala ez aztertu eta egiaztatzen duen udal zerbitzuaren kostua konpentsatzeko baizik. Lizentzia, gainera, eskatu egin daiteke geroko aktuazioak burutu edo jada existitzen diren egoerak legeztatzeko.

Precios Públicos. Hecho Imponible: precio público de entrada de vehículos: Murcia: determinación del objeto del precio público. Inspección: la presunción de certeza de las actas inspectoras ha de interpretarse a la luz del art. 24 CE lo que comporta la necesidad de que se exprese en el acta los medios de conocimiento utilizados para la comprobación de los hechos que refleja. (STSJ de Murcia de 26 de diciembre de 1995).

Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Discuten en este proceso los recurrentes la liquidación que a cada uno de ellos, por el concepto de

"Precio Público por entrada de vehículos" y correspondiente al período 1988 a 1992, les giró el Ayuntamiento demandado.

Sententziak

SEGUNDO.- El problema que aquí ha de resolverse es si los hechos motivadores de la liquidación discutida son suficientes para exigir el precio público que le ha sido reclamado a los demandantes. Ello hace preciso determinar cuál es el objeto del precio público, lo que a su vez obliga a partir de la ordenanza a normas municipales aplicables. Y estas normas establecen lo siguiente:

- "Concepto. El objeto de este precio público será todo aprovechamiento de la vía pública municipal, con la entrada de vehículos en edificios o terrenos y reserva de terrenos de vía pública, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, que produzcan total o parcial restricción del uso público o un beneficio particular, aunque no produzca restricciones del mismo".
- "Obligados al pago. Vendrán obligados al pago de estos Precios públicos los propietarios de fincas o los dueños de los talleres de reparación y garajes públicos, cuando en aquéllas y en éstos entren vehículos y carruajes de cualquier clase y tengan acceso a las vías públicas".
 - "Cuantía y obligación de pago --

La obligación de contribuir por el presente precio público nace desde el comienzo del aprovechamiento, exista o no autorización para ello, debiéndolos sujetos beneficiarios solicitar la correspondiente licencia y darse de alta en el padrón una vez que sea concedida la licencia, efectuando el ingreso que corresponda para obtener el número de licencia municipal que constará en la placa normalizada al efecto,

Las bajas que se soliciten surtirán efecto en el período siguiente a la solicitud y conllevará la retirada del disco del aparcamiento".

TERCERO.- El análisis literal de las anteriores normas no permite llegar a una conclusión clara e inequívoca sobre cual es el objeto del precio público en lo que hace a la entrada de vehículos, pues al respecto caben dos posibilidades interpretativas:

A) Que el objeto esté representado por la suma de estos dos elementos simultáneos: 1) titularidad de edificio con acceso a la vía pública que permita la entrada de vehículos, y 2) reserva, garantizada por el Ayuntamiento, del espacio contiguo de la vía pública.

B) Que el objeto esté representado sólo por el hecho de la entrada aunque el Ayuntamiento no reserve el espacio contiguo de vía pública.

CUARTO.- Cualquiera de las dos posibilidades interpretativas anteriores por la que se opte conduce, en el supuesto enjuiciado, a acoger la impugnación de la parte recurrente.

Si se sigue la primera de ellas, porque no consta que el Ayuntamiento garantizara a la parte actora la reserva del espacio de vía pública contiguo al garaje para facilitar el acceso al mismo en cualquier momento.

Y si se sigue la segunda, por lo siguiente: a) El aprovechamiento gravado no es la existencia por sí sola del garaje,

Sententziak

sino su efectiva utilización con la entrada del vehículo, y b) no existe prueba de la utilización del garaje por parte de los demandantes durante el período a que se refiere la liquidación. A este respecto es de añadir esto:

- La presunción de certeza que a determinadas actuaciones públicas atribuye el ordenamiento jurídico ha de ser interpretada a la luz del art. 24 de la Constitución, como reiteradamente viene afirmando esta Sala. Y esto comporta la

necesidad que toda acta de constancia exprese los medios de conocimientos utilizados para la comprobación de los hechos que refleje.

- Ni las actas litigiosas, ni el resto de las actuaciones obrantes en los expedientes contienen medios probatorios que permitan tener por acreditada la utilización del garaje por los actores durante el período a que se contrae la liquidación.

Contribuciones Especiales. El requisito del beneficio especial exigido para la imposicion de las Contribuciones Especiales no se ve fustrado por el hecho de que la finca cuyos titulares han sido gravados sea inedificable, cuando dicha inedificabilidad sea temporal. La calificación urbanística de unos terrenos como "sistemas generales" (zonas destinadas al paseo y disfrute general de la población) no impide por sí misma que se dé en los propietarios colindantes el beneficio especial exigido. (STSJ de Cataluña de 28 de marzo de 1996).

Fundamentos de derecho:

TERCERO.- Entremos pues al análisis del primer motivo impugnatorio, relativo, según anunciábamos, a inexistencia de beneficio especial en la finca de propiedad de los recurrentes al carecer ésta, por el concreto ángulo que forman sus lindes con la línea de la fachada, de edificabilidad.

En este punto las alegaciones de ambas partes son especialmente encontradas pues la recurrente afirmaba que la inedificabilidad de que adolecía la finca por concreta su forma y ángulos, que derivaría del artículo 4° 2.1.9 de las

Urbanísticas municipales, impediría desde todo punto de vista hablar de la concurrencia de un beneficio especial privado derivado de realización de las obras y que sería necesario imposición para la Contribuciones Especiales, citando, en apoyo de dicha tesis, incluso los informes evacuados en el seno del expediente administrativo por el arquitecto municipal, expresivos de la repetida inedificabilidad. Por fin venía a afirmarse que la regularización de la situación y forma de la finca sería de imposible ejecución en tanto en cuanto sería el propio Ayuntamiento quien no habría dado lugar a la petición formulada por el recurrente Señor ... (el cual a su condición

Sententziak

de propietario de uno de los terrenos afectados uniría la de regidor municipal), para la ejecución de las obras por medio del sistema de compensación, previa la definición del polígono de actuación.

La Corporación Municipal por su afirmaba que las alegaciones parte apuntadas no podrían ser acogidas por cuanto la inedificabilidad de la finca tendría la condición de meramente temporal o formal ante la clasificación de ésta de "suelo urbano" y su calificación como "Ensanche Intensidad I", por lo que, dada dicha calificación y atendidas las posibilidades de permuta, compensación o unión del terreno de la recurrente con sus colindantes, nada impediría en realidad su plena edificabilidad una vez producida eso sí- la regularización de sus lindes y Corporación También la ángulos. demandada aducía que en realidad las plusvalías generadas por las obras se habrían ya incorporado al valor del predio, y ello al margen de su transitoria inedificabilidad, por lo cual se habría producido el beneficio especial requerido por la Ley para la exacción de Contribuciones Especiales, beneficio este que pasaría de potencia a acto en el momento en que se produjeran las operaciones antedichas de regularización de lindes con las fincas anejas.

Es cierto que en algunas ocasiones esta misma Sala y Sección ha venido acogiendo alegaciones semejantes a la que ahora nos ocupa sobre la base de que la condición tributaria de las Contribuciones Especiales requería que el beneficio especial exigido por el hecho imponible del tributo (art. 28 LHL), y que habría de derivar de las obras cuyo coste se pretendía rescatar por medio de las Contribuciones Especiales cuestionadas, se produjera en el preciso momento del

devengo (art. 33.1 LHL), y ello al margen de los potenciales o hipotéticos beneficios especiales que pudieran después surgir por medio de eventuales transacciones u operaciones a realizar por los particulares. Ante ello veníamos afirmando que a tal fecha del devengo habría de estarse para observar si en tal momento concurría o no el repetido beneficio especial gravado por las Contribuciones Especiales, ante lo cual, careciendo de edificabilidad las fincas allí analizadas, se terminaba afirmando como inconcurrente el repetido beneficio especial. Sin embargo, esta afirmación merece ser matizada -que no directamente corregida- pues también es cierto que la condición de concreción sucesiva del derecho de propiedad urbanística permite que el valor de un terreno se vea en ocasiones, cual en efecto el presente supuesto, en ocurre incrementado con las plusvalías generadas por una concreta actuación pública, y ello al margen de que la efectiva y concreta edificabilidad del terreno se halle sujeta a condiciones determinadas circunstancias. A dicha conclusión se llega ahora porque en estos últimos casos se estaría gravando por el Ente Público un beneficio real y actual y no meramente potencial, eventual o futuro. Además, hacer caso omiso al hecho de que este incremento de valor se haya en realidad producido por la incorporación plusvalías y expectativas comerciales y todo ello ante el mero dato de la inedificabilidad temporal, supondría en preceptos realidad vulnerar los reguladores de la institución que recogen como hecho imponible no sólo el beneficio sino también el aumento de valor de los bienes (art. 28 LHL).

Pues bien, en el presente supuesto no ha sido negado que tal aumento de expectativas comerciales se produjera como tampoco se ha realizado prueba

Sententziak

alguna en el expresado sentido fuera de la vinculación directa de dicho aumento de valor del predio a su inmediata edificabilidad, lo que, por las razones antedichas y dada la realidad actual y no futura del aumento de valor del predio, nos lleva a desestimar el motivo.

CUARTO.- Los motivos segundo y tercero, es decir, los relativos a la supuesta incompatibilidad del beneficio particular con la calificación de "sistemas generales" de la vía donde las obras fueron realizadas, y la imposibilidad, precisamente por tal calificación, de acudir al recate del porcentaje de un 90 por 100 del importe de las obras, se analizarán conjuntamente al poseer directa relación entre sí y ante la condición del primero de ellos de antecedente lógico y jurídico del segundo.

Pues bien, tal calificación de "sistemas generales" de la vía objeto de las obras, así como la afección de ésta al uso y disfrute general de la población, no impiden en forma absoluta y por sí sola que algún grado de beneficio especial particular concurra también determinados casos -con lo que en realidad respondemos a la primera alegación-, siendo la solución adecuada en tales supuestos, como esta Sala ha venido declarando en ocasiones (entre otras muchas la núm. 149/96, de 21 de enero), la de exigir que medie en el ente impositor la racional ponderación del grado e incidencia que posee cada uno de los beneficios expresados (el general y el

especial), para la postrera fijación, en función precisamente de tal actividad ponderativa, del porcentaje de rescate.

En el supuesto presente Consistorio ha establecido SÍ porcentaje de rescate del 90 por 100 para unas obras que en efecto poseen la calificación de sistemas generales. No obstante. esta afirmación debe complementada con la mención de que tal Corporación previamente había procedido a fraccionar el coste total de las obras que habían sido realizadas den dos partidas, de 9.882.142 pesetas y 21.084.590 pesetas, siendo que sólo la primera de dichas partidas (que contenía conceptos que directamente y en forma beneficiaban a los propietarios colindantes, cuales, el alcantarillado, las aceras anejas o la iluminación de la vía) ha sido repercutida por medio de las Contribuciones Especiales que en estos autos se recurren y siendo la segunda de dichas partidas por el contrario de cargo del Ayuntamiento demandado. Por ello, no sólo en realidad (si se tuviera en cuanta la totalidad de las obras realizadas) el porcentaje de rescate será bastante inferior al expresado del 90 por 100, sino que, además, ante la repercusión por las contribuciones de sólo aquellos concretos conceptos u obras que en forma clara y directa afectaban a los predios contiguos, el motivo no puede ser acogido.

Sententziak

Terrenoen balio gehikuntzaren gaineko zerga. Preskripzioa. Terrenoen Balio Gehikuntzaren gaineko Udal Zergaren subjektu pasiboetako batek - zergadunak edo ordezkoak- bere aldetik bakarrik esku hartzea aski da preskripzioa eteteko. Preskripzio epea saltzailearentzat eteten da Terrenoen Balio Gehikuntzaren gaineko Udal Zerga likidatzeko beharrezkoak diren ikuskatzelanak hasi egin direla erosleari jakinarazten zaionean (Gaztela-Mantxako Justizi Auzitegi Nagusiaren Sententzia, 1996ko urtarrilaren 25ekoa).

Zuzenbidezko oinarriak:

LEHENA.- 1988ko otsailaren 29an demanda jarri duen sozietateak bere jabetzako higiezin bat saldu zion eskritura publiko bidez "........" S.A. merkataritza entitateari. 1992ko abenduaren 2an, (...)ko Udalak Terrenoen Balio Gehikuntzaren gaineko Zerga likidatzeko beharrezkoak hasiak zirela ikuskatze-lanak ziren sozietate erosleari. zion jakinarazi Geroago, hau da, 1993ko ekainaren 17an, aipatu zergaren behin-behineko likidazioa helarazi zitzaion sozietate saltzaileari, demanda aurkezten duenari hain zuzen, urte bereko abenduaren 22an berriro igorri zitzaiolarik likidazio hori. Demandanteak dagokionez zerga-zorra berari preskribitu egin dela zergaren sortzapen egunetik likidazio egunera arte 5 urte baino gehiago igaro direlako eta erosleari egindako jakinarazpenak 1992an duelako, bere ustetan, preskripzio epea eteten.

BIGARRENA.- Sozietate demandanteak agertu duen tesia ezin da ontzat hartu Auzitegi Gorenaren

jurisprudentzia hartuz gero. Izan ere, badago gai hauxe jorratzen duen 1994ko ekainaren 20ko sententzia bat, Auzitegi bereko hirugarren Salaren beste epai batzuk biltzen dituena eta garbi uzten duena honako hau, hots, aski dela Terrenoen Balio Gehikuntzaren gaineko Udal Zergaren subjektu pasiboetako batek -zergadunak edo ordezkoak- bere aldetik bakarrik esku hartzea preskripzioa eteteko. Eta arrazoia da legez biak daudela ordaintzera behartuta eta, beraz, berdin zerga-obligazioa betearazteko dela administraziotik egiten diren aktuazioak bestearekin burutzea. batarekin ala Auzitegi Gorenaren doktrinaren aurrean, ezin da besterik esan, ez bada, sozietate demandanteari likidazioa egin zitzaionean bere ordaintzeko obligazioa ez zegoela Zergei buruzko preskribituta Orokorraren (LGT) 64. artikuluak dioen eran. Zergan obligatutako guztientzat, epea 1992ko abenduaren 12an, ikuskatzelanak hasi zirenean, gelditu zen etenda, zergaren sortzapenetik oraindik 5 urte igaroak ez zirela. Lanen hasieraren berri, gainera, obligatuetako batek izan zuen, eta biei helarazi zitzaien, hala egin behar zeneta, likidazioa.

Sententziak

Impuesto sobre Actividades Económicas: comunicación de cambio de domicilio profesional durante el período impositivo: no es procedente la actuación del Ayuntamiento que volvió a girar liquidación del IAE, al no esta ante el supuesto de la Regla 10 RD 1175/1990 por no ejercerse la actividad en dos locales simultáneamente, sino de forma sucesiva, ni ser de aplicación el art. 90.2 LHL pues la comunicación de cambio de domicilio no es una declaración de alta. (STSJ de Canarias de 30 de enero de 1996).

Fundamentos de derecho:

The last variety are not a little to a

SEGUNDO .- El recurso debe estimarse por no ser aplicables los preceptos en los que se basa la Corporación demandada, al menos en la forma defendida por ésta. En efecto, la regla 10.3 de las Instrucciones contempla el supuesto del ejercicio de una actividad en varios locales, en cuyo caso el sujeto pasivo debe satisfacer tantas cuotas mínimas como locales se utilicen; es decir, si la misma actividad se lleva a cabo en varios locales se entienden realizadas diversas actividades o, lo que es lo mismo, distintos hechos imponibles que generan tantas cuotas como locales; ahora bien, para que ello sea así es preciso que la actividad se desarrolle de manera simultánea en los distintos locales. circunstancia que es la que determina la aparición de la diversificación de la actividad y de los distintos hechos imponibles; por el contrario, si la actividad se desarrolla sucesivamente en dos locales distintos, no hay diversas actividades sino una sola actividad que primero se realizar en un local y

después en otro, y, por consiguiente, un solo hecho imponible.

En el presente caso el actor no llevó a cabo el ejercicio de la Abogacía de modo simultáneo o al mismo tiempo en dos locales -al menos no hay constancia de ello-, sino que su despacho profesional lo tuvo primero en la C/... y, después y a partir del 9 de febrero de 1993, en la C/... Así pues y de acuerdo con lo ya razonado, sólo se produjo el ejercicio de una actividad y un solo hecho imponible que únicamente puede ocasionar el pago de una cuota pues, en otro caso, se produciría el supuesto de doble imposición que denuncia el actor; ello trae como consecuencia la improcedencia de la liquidación impugnada en cuanto que la misma pretende gravar el mismo hecho imponible por el que el actor ya había tributado.

TERCERO.- Por otro lado, tampoco el artículo 90.2 de la Ley 39/1988 puede justificar dicha liquidación. Este precepto contempla el

Sententziak

supuesto de "declaración de alta" en la actividad cuyo día de comienzo no coincida con el año natural; aquí, sin embargo, se ha producido declaración de alta -pues el comienzo y el alta en la había producido se actividad ya anteriormente y en ejercicios anterioressino una comunicación de la variación de una circunstancia con transcendencia a efectos de la tributación por este impuesto; la comunicación de dicha variación -el cambio de local o domicilio profesional- integra una obligación para el sujeto pasivo según el artículo 91.2 de la Ley citada, que ha de realizarla en los reglamentariamente, fijados términos señalando al respecto el Real Decreto 1172/1991, de aplicación al caso, que tal comunicación deberá realizarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produjo (artículo 4.4) y que "surtirá

efecto en la matrícula del período impositivo inmediato siguientes" (artículo 9.1 del mismo Real Decreto).

El actor, en cumplimiento de las obligaciones impuestas en los preceptos citado, presentó la declaración del cambio de domicilio -no declaración de alta en la actividad- dentro del mes siguiente a la fecha en que se produjo, y esta variación sólo debió surtir efectos en el período impositivo siguiente, sin que pudiera, por tanto, justificar el giro de una nueva liquidación en el mismo ejercicio para obtener la cuota de una actividad que ya había sido objeto de gravamen en otra liquidación correspondiente al mismo ejercicio.

Lurren balioaren gehikuntzaren gaineko udal zerga. Kudeaketa: finka bat "mortis causa" eta erdi zatiezinetan esleitzea kausatzailearen bi oinordekori: Udalak likidazio bana egin behar die esleipendun bakoitzak eskuratu duen partaidetza bakoitzeko. (Madrilgo Justizi Auzitegi Nagusiaren Sententzia, 1996ko urtarrilaren 23koa).

Zuzenbidezko oinarriak:

LAUGARRENA.- (...)

(...), bidezkoa da demanda zati batean onestea. Izan ere, errekurtsogileari Madrilgo Udalak likidazio bakarra egin zion, oinordekoei eskualdatutako azalera osoagatik. Gainera, horri jakinarazi zion bakarrik, finkaren zati bat ahizpa den Vicenta andrearena ere bazela jakin gabe. Beraz, likidazioa deuseztu egin behar du Udalak eta banakako bi likidazio egin, esleipendunek ondasun higiezinaren eskuratu duten partaidetza bakoitzeko, sententzia haietan esandakoaren arabera, zati alikuota indibidualizatuen eskuratzaileak direlako eta ongi zehaztutako titular desberdinei dagozkien zerga kuotak sortzen dituztelako.

Bibliografia

EL ENDOSO DE CERTIFICACIONES DE OBRA.

Francisco Bohoyo Castañar. El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados S.A.- N. 5 (1996); p. 660-668

LA TUTELA FINANCIERA DE LOS ENTES LOCALES..

Manuel A. Rodríguez Bueno. El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados S.A.- N. 5 (1996); p. 672-682.

CONTRATOS DE SERVICIOS, DE GESTION DE SERVICIOS PUBLICOS Y DE SUMINISTROS: LOS CONTRATOS DE GESTION DE SERVICIOS (II).

Esteban Corral García.

El Consultor de los
Ayuntamientos y de los
Juzgados.- Madrid: El
Consultor de los
Ayuntamientos y de los
Juzgados S.A.- N. 5 (1996); p.
694-703.

EL PAPEL DE LA DEUDA EN LA FINANCIACION DE LAS INVERSIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES. CONSIDERACIONES TEORICAS..

Fernando Ignacio Sánchez Martínez.. Hacienda Pública Española.-Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.- N. 3 (1995); p.191-212.

LA CONTRATACION PUBLICA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Ascensión Molina.

Análisis Local.- Madrid:

Consultores de las

Administraciones Pública.- N.

3 (1995); p. 3-15.

UN CASO DE ENDEUDAMIENTO EN DIVISAS..

José Miguel Físico.. Análisis Local.- Madrid: Consultores de las Administraciones Públicas.- N. 3 (1995); p. 34-36.

EL IVA EN LAS ENTREGAS DE TERRENOS Y EDIFICACIONES.

Joaquín Abella Poblet; Joaquín del Pozo López.

El Consultor de los
Ayuntamientos y de los
Juzgados.- Madrid: El
Consultor de los
Ayuntamientos y de los
Juzgados S.A..- N6 (1996); p.
825-845.

CONTRATOS DE SERVICIOS, DE GESTION DE SERVICIOS PUBLICOS Y DE SUMINISTROS: EL CONTRATO DE SUMINISTROS (III)

Esteban Corral García. El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los

Juzgados S.A..- N 6 (1996); p. 848-855.

LA CONTRATACION PUBLICA DE URGENCIA.

Vicente Alvarez García. Noticias de la Únión Europea.-Valencia: CISS..- N 136 (1996); p. 7-20.

LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y SU AMBITO SUBJETIVO DE APLICACION.

Miguel Crespo Rodríguez. Noticias de la Unión Europea.-Valencia: CISS. - N 136 (1996); p. 21-39.

LA MOROSIDAD DE LA ADMINISTRACION EN LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

Juan José Lavilla Rubira. Noticias de la Unión Europea.-Valencia: CISS..- N 136 (1996); p. 41-47.

LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LA LEY DE CONTRATOS PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

Juan Antonio Martínez Menéndez. Noticias de la Unión Europea.-Valencia: CISS..- N 136 (1996): p. 63-72.

LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION DE CONTRATISTAS Y

GIDA

Bibliografia

ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

José Antonio Moreno Molina. Noticias de la Unión Europea.-Valencia: CISS..- N 136 (1996); p. 81-93.

LA INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

Manuel Rebollo Puig. Noticias de la Unión Europea.-Valencia: CISS..- N 136 (1996); p. 95-115.

LA REGULACION DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS EN LA LEY 13/1995, DE 18 DE MAYO, DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

José Antonio Santías Viada. Noticias de la Unión Europea.-Valencia: CISS..- N 136 (1996); p. 131-137.

NOTAS A LA LEY 25/1995, DE 20 DE JULIO, DE MODIFICACION PARCIAL DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA (III).

Carlos Palao Taboada.
Centro de Estudios
Financieros: Revista de
Contabilidad y Tributación.
Comentarios. Casos
prácticos.- Madrid: Centro de
Estudios Financieros.- N. 158
(1996); p. 3-28.

REPERCUSION EN EL AMBITO LOCAL DE LA STC 185/1995, SOBRE LA LEY DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS: PROPUESTA DE ADOPCION DE MEDIDAS CAUTELARES.

Joan Pages i Galtes.
El Consultor de los
Ayuntamientos y de los
Juzgados.- Madrid: El
Consultor de los
Ayuntamientos y de los
Juzgados S.A.- N. 8 (1996); p.
1149-1166.

¿SON POSIBLES LAS AUDITORIAS PRIVADAS EN LOS ENTES LOCALES?

Juan Antonio Alvarez Martín. El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados S.A.- N. 8 (1996); p. 1170-1173.

LA VENTA POR LA ADMINISTRACION DE SUELOS QUE SE LE HAN CEDIDO POR LOS PARTICULARES.

José Luis González-Berenguer Urrutia. El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados S.A.- N. 9 (1996); p. 1299-1303.. LA POTESTAD ADMINISTRATIVA Y SU APLICACION Y EJERCICIO POR LAS CORPORACIONES LOCALES.

Luis de la Morena de la Morena.

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados S.A.- N. 9 (1996); p. 1304-1311.

EL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES.

Javier Gonzalo Miguelanez. El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados S.A.- N. 10 (1996); p. 1487-1494.

EL PAPEL DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS EN EL SISTEMA FINANCIERO ESPAÑOL. ANALISIS DE SUS RIESGOS Y VENTAJAS.

Lorenzo de Cristóbal.
Papeles de Economía
Española.- Madrid: Fundación
Fondo para la Investigación
Económica y Social.- N. 65
(1995); p. 77-89.